LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-0439-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

REQUENA-REQUENA-LORETO

"OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CALLE BUENOS AIRES, ENTRE REQUENILLO Y SAN JUAN DE LA CIUDAD DE REQUENA, DISTRITO DE REQUENA, PROVINCIA DE REQUENA - LORETO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE VIII

LORETO - PERÚ

16 DE ENERO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

00120232043900

001001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2023-2-0439-SCE

"OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CALLE BUENOS AIRES, ENTRE REQUENILLO Y SAN JUAN DE LA CIUDAD DE REQUENA, DISTRITO DE REQUENA, PROVINCIA DE REQUENA - LORETO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Página
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
1.	Funcionarios y servidores contrataron y ejecutaron la obra pese a tener conocimiento que el expediente técnico presentaba deficiencias e inconsistencias; asimismo, la recibieron y liquidaron pese a que no cumplía con las condiciones de calidad y cantidad requerida, liberando al contratista de su obligación contractual y de la aplicación de penalidades, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de **S/593 409,76**	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIONES**	43
VI.	**RECOMENDACIONES**	44
VII.	**APÉNDICES**	44

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-0439-SCE

"OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CALLE BUENOS AIRES, ENTRE CALLE REQUENILLO Y SAN JUAN DE LA CIUDAD DE REQUENA, DISTRITO DE REQUENA, PROVINCIA DE REQUENA - LORETO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Requena, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0439-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 339-2022-MPR-OCI-0439 de 2 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la calle Buenos Aires, entre calle Requenillo y San Juan de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto", fue desarrollado cumpliendo con la normativa, estipulaciones contractuales y disposiciones internas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución de la obra "Mejoramiento de la calle Buenos Aires, entre calle Requenillo y San Juan de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto", en adelante la **"Obra"**, por un monto de S/1 659 255,86 incluido el Impuesto General a las Ventas - IGV, según Resolución Gerencial n.° 003-2018-GDUI-MPR de 15 de marzo de 2018 (aprobación del expediente técnico).

Seguidamente, la Entidad mediante Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-CS-MPR, convocó a procedimiento de selección la ejecución de la Obra, otorgándole la buena pro el 12 de julio de 2018 al Consorcio Aquiles[1], conformado por las empresas CPM Ingeniería & Construcción SAC y CPM Perú Ingeniería & Construcción SAC, en adelante **"Contratista"**, suscribiendo el contrato de ejecución de obras n.° 001-2018-MPR de 25 de julio de 2018, por un monto de S/1 659 255,86 incluido el IGV y un plazo de ejecución de 90 días calendario.

[1] Es de precisar que los representantes legales de ambas empresas designaron como representante legal común del consorcio a Jhuliana Fiorella Rivas Piña, y complementariamente, como apoderado a Christian Zeus Pinasco Montenegro.

De igual manera, la Entidad a través de la adjudicación simplificada n.° 010-2018-MPR-1, convocó a procedimiento de selección la supervisión de obra, otorgándole la buena pro el 15 de octubre de 2018 al Consorcio Supervisor Buenos Aires, conformado por las empresas Corporación Iberoamericana de Ingeniería y Medio Ambiente SAC y Wilfredo Álvarez Paredes, en adelante "**Supervisor**", suscribiendo el contrato de servicio de consultoría n.° 034-2018-MPR de 24 de octubre de 2018[2], por un monto de S/49 770,00 incluyendo el IGV, con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

De la revisión de los documentos vinculado a la Obra, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad contrataron y ejecutaron la citada obra pese a tener conocimiento que su expediente técnico presentaba deficiencias e inconsistencias técnicas.

De igual forma, se advirtió que estos funcionarios recibieron y liquidaron la Obra pese a que la misma no cumplía con las condiciones de calidad y cantidad requerida, liberando al Contratista de su obligación contractual y de la aplicación de penalidades.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

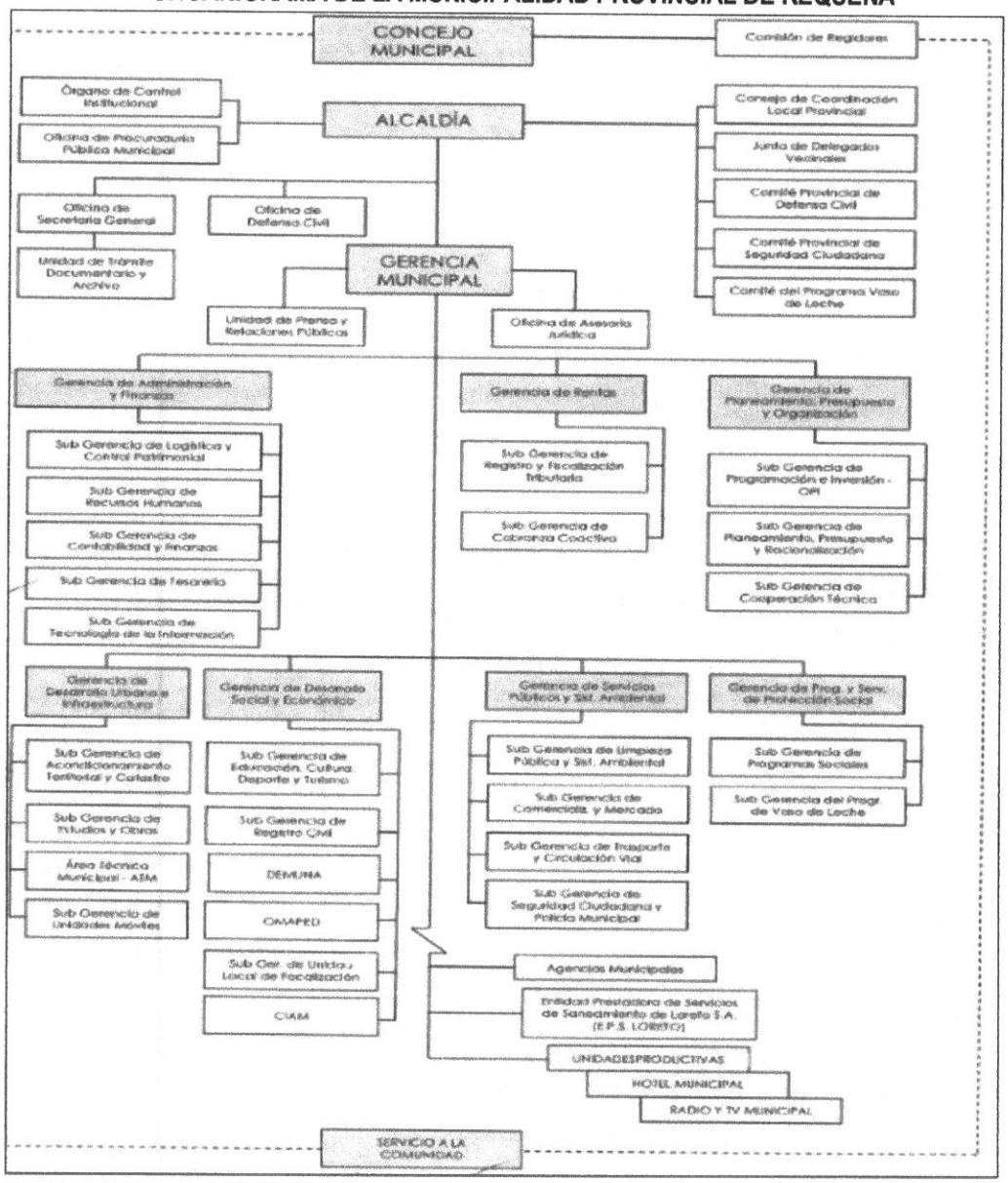
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Requena pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Requena:

[2] De la revisión al reporte SIAF entregado por la Entidad mediante acta de recopilación de información n.° 001 y 002-2022-MPR-OCI-0439 de 20 de abril de 2022, se advierte la inexistencia de pagos relacionados al servicio de supervisión de la Obra.

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2017-A-MPR de 14 de agosto de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONTRATARON Y EJECUTARON LA OBRA PESE A TENER CONOCIMIENTO QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTABA DEFICIENCIAS E INCONSISTENCIAS; ASIMISMO, LA RECIBIERON Y LIQUIDARON PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y CANTIDAD REQUERIDA, LIBERANDO AL CONTRATISTA DE SU OBLIGACIÓN CONTRACTUAL Y DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/593 409,76

De la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad contrataron y ejecutaron la obra: "Mejoramiento de la calle Buenos Aires, entre calle Requenillo y San Juan de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto", pese a tener conocimiento que su expediente técnico presentaba deficiencias e inconsistencias técnicas, toda vez que estas les fueron comunicadas oportunamente por el Órgano de Control Institucional, en adelante **"OCI"**, generando con ello la necesidad de modificar el expediente técnico y su consecuente aplazamiento en su culminación y puesta en servicio, afectando a los usuarios del mismo.

Asimismo, se evidenció que recibieron y liquidaron la mencionada obra, pese a que no cumplía con los criterios de cantidad, calidad y características técnicas establecidos en el expediente técnico, toda vez que se ejecutaron trabajos deficientes y no se culminó la totalidad de los trabajos proyectados, permitiendo con ello que se reciba una obra con deficiencias e inconclusa y que se libere al contratista de su obligación contractual, así como de la aplicación de la penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/593 409,76**

Los hechos transgredieron el numeral el numeral 160.1 del artículo 160° y el anexo único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a las funciones del inspector o supervisor y la definición del expediente técnico de obra, respectivamente.

Asimismo, el artículo 1° de la Norma GE.030, artículo 5° de la Norma G.010 y artículo único de la norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009, vinculadas a la calidad de la construcción, consideraciones básicas de construcción, y expediente técnico, respectivamente.

Y, finalmente, transgredieron las cláusulas segunda, séptima, décima segunda y cuarta del contrato de ejecución de obras n.° 001-2018-MPR de 25 de julio de 2018, respecto al objeto del contrato, garantías, cumplimiento de las obligaciones y penalidades, respectivamente.

Los hechos descritos, se originaron por el accionar del **ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras** (del 1 de abril al 31 de julio del 2021), al haber declarado admisible los planteamientos efectuados por el Contratista, respecto al no uso de uñas de veredas, pese a existir reiterados pronunciamientos por parte de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, en los que declaran improcedente la solución planteada por el Contratista, permitiendo con ello que el Contratista no cumpla con los criterios de cantidad y calidad establecidos en el expediente técnico.

Por el accionar del **comité de recepción de Obra**, al haber recibido la obra pese a que no cumplía con los criterios de cantidad, calidad y características técnicas establecidos en el expediente técnico, toda vez que no se culminó con la ejecución de la totalidad de las metas proyectadas, permitiendo con ello que se reciba una obra inconclusa y que se libere al contratista de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, así como de la aplicación de la penalidad por mora.

Y, por la omisión del **inspector de obra** (del 2 de diciembre de 2020 al 27 de octubre del 2021), quien no cumplió sus funciones de controlar la correcta ejecución de la obra, pese a ser una exigencia legal, permitiendo que se ejecute la Obra en contravención a las normas aplicables.

Los hechos expuestos han ocasionado la afectación del correcto uso de los fondos públicos y perjuicio económico a la Entidad por **S/593 409,76** de acuerdo al siguiente detalle:

1. De la aprobación del expediente técnico con deficiencias e inconsistencias técnicas, así como de la falta de acciones por parte de funcionarios de la Entidad respecto a lo comunicado por el Órgano de Control Institucional

1.1. De la aprobación del expediente técnico con deficiencias e inconsistencias técnicas

Con memorándum n.° 006-2018-SGEO-GDUI-MPR de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, Edinson Cárdenas Canayo, subgerente de Estudios y Obras, encargó a Hugo Miguel Yeren Vargas, ingeniero de Planta de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, revisar el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la calle Buenos Aires, entre calle Requenillo y San Juan de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto"; emitiendo el informe n.° 010-2018-HMYV-SGEO/GDUI/MPR de 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, donde concluyó que: *"De la revisión efectuada al Expediente Técnico se desprende que se encuentra conforme y la actualización ha sido elaborada en concordancia con las Leyes y Reglamentos"*, recomendando a su vez, proceder con los trámites para su aprobación.

Por lo que, a través del informe n.° 104-2018-SGEO-GDUI-MPR de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, Edinson Cárdenas Canayo, subgerente de Estudios y Obras, remitió a Rodolfo Williams Laura Vela, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el informe n.° 010-2018-HMYV-SGEO/GDUI/MPR de 6 de marzo de 2018, a fin de que se proceda con la emisión de la resolución de aprobación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la calle Buenos Aires, entre calle Requenillo y San Juan de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto".

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 003-2018-GDUI-MPR de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, el citado gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó[3] el expediente técnico del citado proyecto con un valor referencial de S/1 659 255,86 (incluido el IGV), plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y bajo la modalidad de precios unitarios.

En atención a dicha aprobación, con oficio n.° 138-2018-MPR-OCI de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, el OCI, comunicó a Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde de la Entidad, una Orientación de Oficio, advirtiendo la existencia de situaciones que podrían afectar el objetivo de la obra, toda vez que se evidenció que el expediente técnico de la obra presentaba deficiencias e inconsistencias de orden técnico en su elaboración, "*situación que generaría el riesgo de exponer a la Entidad a retrasos en la contratación y ejecución de obra, generados por: expedientes técnicos incompletos, que no permiten identificar costos, plazos y aspectos relevantes para la determinación de la ejecución de la obra; con deficiencias de orden técnico; que generarían ampliaciones de plazo con el pago de mayores gastos generales u otros; con inconsistencias técnicas, que no permiten formular términos de referencia claros ni detallados, y que originarían modificaciones en la etapa de ejecución de obra, aplazando injustificadamente la puesta en servicios de la Obra, afectando a la población usuaria*".

[3] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2018-A-MPR de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde de la Entidad; entre otras funciones, delegó a la Gerencia de Desarrollo urbano e infraestructura la facultad de aprobar expedientes técnicos de obra. **(Apéndice n.° 8)**.

Sobre el particular, en la mencionada Orientación de Oficio, el OCI observó lo siguiente:

- *"(...) la memoria descriptiva señala que la zona de intervención cuenta con servicio de agua potable y desagüe, aspecto que no se ajusta a la verdad toda vez que dicha zona carece de los servicios ante señalados (...)"*; además, *"no se advierte ejecución de partida o trabajo proyectado para garantizar la operatividad, durante y post construcción de los servicios de agua potable y desagüe".*

- *"(...) carece del **estudio de mecánica de suelo** (...) parte del terreno donde se proyecta a ejecutar la obra es propensa a inundaciones (...)".*

- *"El **estudio topográfico** no es concordante con las condiciones reales del terreno, toda vez que no muestra los desniveles existentes (...)" "existen tramos de la pavimentación proyectada que se encuentran en zonas inundables tanto pluviales como fluviales (...)".*

- *"(...) las **Especificaciones técnicas especificas** establece el levantamiento de losa superior de buzón, sin embargo, los planos del expediente técnico no muestran detalle destructivo alguno del citado buzón".*

 "(...) en lo que respecta a metrados, la hoja de cálculo de flete establece que cada metro de cinta Señalizadora, plástica BT amarillo, tiene un peso de 15 kg. Aspecto que no guarda relación con la realidad, toda vez que su peso es menor a 0.50kg. incrementando injustificadamente en el peso de Insumos a transporte"

- *"En la **planilla de metrados**, las partes 05.02 "Sub base de pavimento con material A-2-4, e=0.15m., incluye compactación" y 05.03 "Base de montero 1:8 para pavimento rígido e=0.10m. - considera un ancho de 6.00 metros, aspecto que no se ajusta a lo establecido en los planos del expediente técnico, donde muestra un valor menor a 6.00m, toda vez que las uñas de anclaje adyacentes de la losa de rodadura disminuyen el citado ancho. (...)".*

- *"Respecto a la **fórmula polinómica**, en el expediente técnico de la obra se ha considerado al índice unificado 05 "Agregado de grueso" dentro de un monomio, pese a que este no es aplicable para la zona 5 "Loreto", por ende, no asumirá valor alguno. Asimismo, el procedimiento para elaborar la fórmula polinómica, recomiendo no agrupar el índice unificado 39 (...) por corresponder a gastos generales utilidades; no obstante, este fue agrupado con otros índices, incrementando su incidencia en la citada fórmula, generando el riesgo de reconocer en favor el contratista mayores costos de obra por reajuste de precios que le corresponde".*

- *"Los **análisis de costos generales** no consideró las pruebas de calidad y profesional especializado a fin de garantizar los procesos de control en los trabajos de movimiento de tierras".*

- *"El **informe de Gestión de Riesgos** omitió señalar que parte de la zona de intervención donde se proyectó ejecutar la obra de pavimentación, es propensa a inundaciones".*

- *"(...) el **estudio de cantera y diseño de mezcla** no pertenece a laboratorio alguno reconocido, ni a especialistas en la materia, aspecto que no garantiza los resultados obtenidos, generando el riesgo de que las características de los insumos requeridos para la obra no cumplan con los estándares de calidad exigidos por la normativa aplicable".*

- *"De los planos del expediente técnico se advierten los siguientes aspectos:*
 - *No muestran si los niveles proyectados de la rasante de la vía pavimentada superan los niveles de inundación en la zona.*
 - *Inexistencia de estructura o componente a cargo del drenaje pluvial.*
 - *Proyección de (04) cuatro sumideros en toda la extensión de la obra, los cuales no garantizan el drenaje óptimo de las aguas derivadas de la escorrentía pluvial.*
 - *Inexistencia de bocacalle en el cruce con la calle 28 de julio.*
 - *Existe en zona cercana a la pavimentación el colegio "Agropecuario", cuyo terreno colinda con la calle Buenos Aires, en el cruce con la calle San Juan, presenta un nivel significativo, no obstante,*

el Expediente Técnico no lo muestra como tal, menos aún a proyectado elementos de contención que garanticen la estabilidad del talud resultante.

- *La sección de la alcantarilla de cruce, no garantiza el flujo normal de agua, además, los planos no muestran en detalle constructivo, de los aleros de la citada alcantarilla, ni su cimentación, ni de su losa inferior.*
- *El plano topográfico no muestra las condiciones reales del terreno".*

De lo expuesto, se advierte que el Ingeniero de Planta, Sub Gerente de Estudios y Obras y el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, revisaron, autorizaron y aprobaron el expediente técnico del proyecto, pese a que presentaba deficiencias e inconsistencias técnicas que afectarían a la ejecución de la obra.

1.2. De la falta de acciones por parte de funcionarios de la Entidad ante las observaciones efectuados al expediente técnico por parte del OCI

La mencionada Orientación de Oficio fue derivada por el alcalde de la Entidad a Heniger Del Águila Manuyama, gerente Municipal (sin número de registro); Edinson Cárdenas Canayo, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y, al comité de selección[4] encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra, integrado por el citado gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura (presidente), Luis Rodríguez Pérez (miembro) y Tania Luz Ayarza Camiñas (miembro), a través de los registros n.os 938 y 018 de 10 de julio de 2018, conforme es de verse en los sellos de recepción del oficio n.° 138-2018-MPR-OCI de 10 de julio de 2018.

No obstante, pese a tener conocimiento de lo comunicado por el OCI (expediente técnico con presencia de deficiencias e inconsistencias técnicas), los miembros del comité de selección continuaron con el procedimiento de selección, otorgando la buena pro al Contratista el 12 de julio 2018 (dos días después de la comunicación del OCI y recepción por parte del comité de selección del oficio n.° 138-2018-MPR-OCI) **(Apéndice n.° 8)**, dando lugar a la suscripción del contrato de ejecución de obras n.° 001-2018-MPR de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, por un monto de S/1 659 255,86 incluyendo el IGV.

Sobre el particular, si bien es cierto, no es parte de las funciones[5] del mencionado comité de selección realizar algún acto relacionado a superar las deficiencias del expediente técnico; no obstante, resulta pertinente traer a colación la Ley 28175, Ley marco del empleo público, que en su artículo 2°, literal d), establece como deber de todo empleado público, el ***"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficacia, laboriosidad y vocación de servicio"***. (el énfasis y subrayado es agregado).

De lo cual se desprende que, los miembros del comité de selección en atención al deber de desempeñar sus funciones con criterio, eficacia y laboriosidad debieron adoptar acciones respecto a la situación comunicada por el OCI, con el fin de prevenir situaciones que afecten la ejecución de la Obra, más aún, teniendo en cuenta que la persona especializada que presidia dicho comité era Edinson Cárdenas Canayo, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Siendo ello así, con oficio n.° 172-2018-MPR-OCI de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, el OCI requirió a Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde de la Entidad, remitir el plan de acción[6] de la mencionada Orientación de Oficio, quien ese mismo día lo derivó, a través del proveído

4 Designados a través de la Resolución Gerencial n.° 136-2018-GM de 12 de junio de 2018.

5 Artículo 22° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo n.° 350-2015-EF, señala que: *"(…) El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".*

6 Plan de acción: Documento emitido por la Entidad que contiene las acciones a tomar, sustento, plazo de ejecución y persona responsable de ello, con el fin de implementar de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de algún servicio de control Simultáneo. (Comisión de Control)

n.° 1302, a Heniger Del Águila Manuyama, gerente Municipal, y éste a su vez con proveído n.° 5369 de la misma fecha a Daniel Alfredo Oren Enciso, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para luego derivar a Carlos Augusto Tejada Bardales, subgerente de Estudios y Obras, conforme se observa en el sello de recepción de la mencionada subgerencia.

Por lo que, recién el 13 de setiembre de 2018 (luego de haber transcurrido dos meses y tres días de haberse comunicado la Orientación de Oficio), Julio Vela Alvarado, subgerente de Estudios y Obras, emitió el informe n.° 015-2018-JVA/SGEO/GDUI/MPR de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido a Daniel Alfredo Oren Enciso, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitiendo el plan de acción para tratamiento de riesgo, suscrito por Heniger Del Águila Manuyama, gerente Municipal.

Es así que, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante oficio n.° 760-2018-GDUeI-MPR de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, remitió al OCI el mencionado plan de acción, consignando lo siguiente:

- Respecto a la carencia del **estudio de mecánica de suelo**, señaló que solicitará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento copia del estudio de mecánica de suelo presentado.
- Respecto al **estudio topográfico,** la Entidad señaló que se tomarán las medidas correctivas haciendo de conocimiento a todo el equipo técnico de formulación, elaboración y revisión de los expedientes técnicos, a fin de mejorar la calidad de los expedientes técnicos a aprobarse.
- Sobre el **informe de Gestión de Riesgos**, se realizó un nuevo estudio de estimación de Riesgo.
- Respecto a los **planos del Expediente Técnico,** la Entidad desarrolló las siguientes actividades como parte de las acciones adoptadas:
 - *"Se ha desarrollado el diseño de cuneta con rejilla, se comunicará al inspector y supervisor de obra para las recomendaciones del caso.*
 - *Se ha desarrollado el diseño de bocacalle, se comunicará al inspector y supervisor de obra para las recomendaciones del caso.*
 - *Se ha desarrollado el diseño de muro de contención, se comunicará al inspector y supervisor de obra para las recomendaciones del caso.*
 - *Se ha desarrollado el diseño de alcantarilla de pase, se comunicará al inspector y supervisor de obra para las recomendaciones del caso.*
 - *Se ha desarrollado, el levantamiento topográfico correspondiente".*

De lo señalado se desprende que las observaciones vinculadas a las deficiencias e inconsistencias técnicas del expediente técnico de obra, que repercutirían en su ejecución, subsistieron al otorgamiento de la buena pro y por consiguiente a la suscripción del contrato de ejecución, pese a que estos fueron comunicados oportunamente por el OCI al titular de la Entidad, gerente Municipal, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y comité de selección, presidido por este último.

De lo cual se colige que, los funcionarios y servidores antes mencionados, no adoptaron acciones destinadas a mitigar el total de los riesgos identificados en la Orientación de Oficio, permitiendo, sobre la base de un expediente técnico con deficiencias e inconsistencias técnicas, otorgar la buena pro, suscribir el contrato de ejecución y dar inicio al plazo de ejecución de obra.

2. Del aplazamiento del inicio de obra por las condiciones de terreno y la no subsanación de observaciones del acta de entrega de terreno

El 25 de julio de 2018, la Entidad y el Contratista suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 001-2018-MPR **(Apéndice n.° 9)** "Ejecución de obra: Mejoramiento de la calle Buenos Aires, entre calle Requenillo y San Juan de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena

- Loreto", por un monto de S/1 659 255,86 (incluido IGV) y un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Seguidamente, a efectos de cumplir con las condiciones para el inicio de la Obra, con carta n.° 001-2018-CA de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, el Contratista solicitó a la Entidad el adelanto directo del 10% del monto contratado, garantizando dicho requerimiento con carta fianza n.° 218301230 de 24 de julio de 2018 (con vigencia desde 1 de agosto al 30 de octubre de 2018) **(Apéndice n.° 13)**, por el monto de S/165 926,00; siendo otorgado por la Entidad mediante comprobante de pago n.° 3800-2018 el 6 de agosto de 2018, con registro SIAF n.° 3913 **(Apéndice n.° 13)**.

Luego, el 9 de agosto de 2018, representantes de la Entidad (Daniel Alfredo Oren Alvan Enciso, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y, Carlos Augusto Tejada Bardales, sub Gerente de Estudios y Obras) y del Contratista, suscribieron el acta de entrega de terreno - con observaciones[7] (ver cuadro n.° 1); acordando a su vez diferir el inicio del plazo de ejecución contractual al 23 de agosto de 2018. Siendo preciso señalar que, estos riesgos fueron advertidos por el OCI a través del oficio n.° 138-2018-MPR-OCI de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; no obstante, no fueron considerados por la Entidad.

Es así que, con informe n.° 010-2018-CATB/SGEO/GDUI/MPR de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, Carlos Augusto Tejada Bardales[8], subgerente de Estudios y Obras, quien a su vez es inspector de obra, informó a Daniel Alfredo Oren Alvan Enciso, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, las acciones adoptadas respecto a la subsanación de las observaciones dadas en el acta de entrega de terreno de 9 de agosto de 2018. A continuación, se detallan las observaciones y acciones adoptadas por la Entidad para subsanarlas:

CUADRO N° 1
OBSERVACIONES A LA ENTREGA DE TERRENO Y ACCIONES ADOPTADAS POR LA ENTIDAD

N° de observación	Observación	Acciones adoptadas por la Entidad
1	*"Existencia de desnivel de terreno natural de la vía proyectada con respecto a infraestructura existente del colegio Agropecuario (...)".*	*"Se está proyectando la ejecución de un muro de contención de mortero armado (...) su implementación se desarrollará durante la ejecución de la obra (...)"*[9].
2	*"En los planos de proyección de pavimento, no se consideró los martillos en la bocacalle de la calle 28 de Julio".*	*"Se está complementando el proyecto, y se ha diseñado la boca y martillo en la calle 28 de julio (...)".*
3	*"se evidenciaron la existencia de servicios de agua potable por tramos y desagüe pluvial en la calle Buenos Aires en condición inoperativo".*	*"Se realizaron trámites ante la entidad Prestadora de Servicios (EPS SEDALORETO S.A.), para la realización de pruebas hidráulicas en los sistemas pre existentes de redes de agua y desagüe sanitario en la zona de intervención (...)".*
4	*"Existe la interferencia de predios en la proyección de vía, desde la progresiva 0+220.00 a la 0+314.94 lado derecho".*	*"Se ha realizado el plano de replanteo, determinándose que no existe viviendas que interfieran con el trazo de la obra".*

Fuente : Acta de entrega de terreno - con observaciones e informe n.° 010-2018-CATB/SGEO/GDUI/MPR de 9 y 20 de agosto de 2018, respectivamente.
Elaborado por : Comisión de Control.

Por lo que, el mencionado subgerente de Estudios y Obras concluyó que: "*(...) en consideración a los plazos previstos se presume que a la fecha* ***se ha subsanado las observaciones al acta de fecha 09/08/2018, por lo que no existe impedimento para el inicio de labores en obra,*** *el pazo de ejecución contractual será a partir del día 23/08/2018*" (Énfasis agregado). Por consiguiente, el 23 de agosto de 2018, se dio inicio a la ejecución de la Obra, conforme se corrobora en el asiento n.° 004 del cuaderno de obra de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 16)**.

7 **Apéndice n.° 14**
8 Con memorándum n.° 045-2018-GDUI-MPR de 9 de agosto de 2018, Daniel Alfredo Oren Enciso, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, designó a Carlos Augusto Tejada Bardales, como inspector de la Obra, quien posteriormente fue reemplazado por Julio Vela Alvarado, a través del memorándum n.° 053-2018-GDUI-MPR de 3 de setiembre de 2018.
9 Se ha evidenciado que a través del adicional de obra n.° 1 se ejecutó la construcción de muro de contención de mortero.

Sobre el particular, respecto a la observación n.° 2, se tiene que de la revisión al plano *"Perfil Longitudinal - Planta plano general replanteado"* Código PL, Lamina N° 01 **(Apéndice n.° 17)** de la liquidación de la Obra, no se advierte la construcción de la boca calle y martillo en la calle 28 de julio, por lo que se concluye que la observación no fue subsanada.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de obra[10] **(Apéndice n.° 16)** se advierte que se consignaron anotaciones respecto a las redes de agua y desagüe (lo cual se encuentra vinculado con la observación n.° 3); en atención a ello, el OCI, con oficio n.° 313-2022-MPR-OCI-0439 de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, requirió a Orlando Ernig Jakers Huaymacari, alcalde de la Entidad, la documentación con la cual se realizó las gestiones para la realización de las pruebas hidráulicas en los sistemas pre existentes de redes de agua y desagüe sanitario en la zona de intervención de la Obra. Cabe precisar que, a la fecha de emisión del presente informe la Entidad no atendió lo solicitado.

Sin perjuicio de ello, con oficio n.° 318-2022-MPR-OCI-0439 de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, se requirió a la EPS SEDALORETO información respecto al trámite iniciado por la Entidad concerniente a la realización de pruebas hidráulicas en los sistemas pre existentes vinculados a la Obra. Es así que, con oficio n.° 176-2022-EPS SEDALORETO S.A -AZR de 6 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la EPS SEDALORETO comunicó al OCI que la Entidad no solicitó la realización de pruebas hidráulicas.

Ahora, respecto a la observación n.° 4 se tiene que en el asiento n.° 140 del 26 de diciembre de 2018, del cuaderno de obra, suscrito por el residente de obra (**Apéndice n.° 16**), se indica que: "(...) *Se deja constancia que las sección de Diseño de la vía, en varias progresivas, según indica el ancho de vereda y el ángulo de Talud, hace que dicha sección termine en la puerta de las casas de los vecinos del proyecto* (...) ***por lo que solicitamos a la supervisión que en coordinación con la entidad, nos comunique en el más breve plazo, el alineamiento de las fachadas*** *según Plano Catastral de la Entidad, aprobado por el Consejo Municipal, todo esto con el fin de iniciar las partidas contractuales de Ejecución de Veredas*" (Énfasis agregado).

De lo expuesto, se advierte que lo manifestado por Carlos Augusto Tejada Bardales, subgerente de Estudios y Obras, en su informe n.° 010-2018-CATB/SGEO/GDUI/MPR de 20 de agosto de 2018, contiene información inexacta, toda vez que, se ha evidenciado a través del cuaderno de obra e información brindada por la EPS SEDALORETO que las observaciones n.os 3 y 4, vinculadas a ***"las pruebas hidráulicas en los sistemas pre existentes vinculados a la Obra"*** e ***"inexistencia de viviendas que interfieran con el trazo de la obra"***, no fueron subsanadas por la Entidad. Dicha situación permitió a que el Contratista inicie la ejecución de la Obra pese a que la misma no cumplía con las condiciones para iniciar.

3. De las prestaciones adicionales de obra originadas por deficiencias en el expediente técnico, que fueron comunicadas oportunamente por el OCI y no tomadas en cuenta por la Entidad.

3.1. De la prestación adicional n.° 1 para la construcción de un muro de contención

Mediante anotación en el asiento n.° 013 del cuaderno de obra de 1 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), el residente de obra realizó consulta al inspector de obra respecto a la construcción de un muro de contención para proteger el cerco perimétrico del colegio "Agropecuario", entre las progresivas 0+000 hasta la 0+060 de la Obra. Es de precisar que, esta deficiencia del expediente técnico fue advertida por el OCI a través del oficio n.° 138-2018-MPR-OCI de 10 de julio de 2018; no obstante, no fue tomado en consideración por la Entidad, situación que dio lugar a la consideración de la presente prestación adicional. Sobre el particular, a través de la anotación en el asiento n.° 16 del cuaderno de obra de 3 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), del cuaderno de obra, el inspector de obra absuelve la consulta efectuada por el residente.

[10] Asiento n.° 16 de 3 de setiembre de 2018

En atención a ello, con informe n.° 003-2018-INSPECTORDEOBRAS/BUENOS AIRES de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, el inspector de obra Julio Vela Alvarado, comunicó a la Entidad su opinión favorable respecto a la viabilidad de la solución técnica de ejecutar la prestación adicional n.° 01 en la Obra. Por lo que, con informe n.° 040-2018-RPM-SGEO/GDUI/MPR de 18 de diciembre de 2018[11] **(Apéndice n.° 22)**, Rodwin Pezo Mendoza, sub Gerente de Estudios y Obras, señaló que, de la revisión al expediente técnico de la Obra, se ha determinado que el mismo contiene errores, omisiones o deficiencias, por lo que se recomendó la aprobación tanto del expediente técnico de la prestación adicional de la obra y el expediente técnico del deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 23)**.

Consecuentemente, con Resolución de Alcaldía n.° 532-2018-A-MPR de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, Marden Arturo Paredes Sandoval, aprobó el expediente técnico del adicional n.° 01, de la Obra, por el monto de S/51 284,64. Siendo notificada al Contratista con carta n.° 005-2019-GDUI-MPR de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, suscrita por Juan Efraín Herrera Hernández, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Efectuándose el pago del adicional, a través de los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 2
PAGO EFECTUADO DE VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

N° Comprobante de pago	Fecha	Empresa	Concepto	Importe S/
4230-2020	29-12-2020	CPM Perú Ingeniería & Construcción S.A.C. CPM Perú SAC	Pago de la valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1	34 282,98
1021-2021	07-04-2021		Pago de la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1	7 830,04
2029-2021	22-06-2021		Pago de la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 1	9 171,60
Total, S/				**51 284,62**

Fuente : Comprobantes de pagos nos 4230-2020, 1021-2021, 2029-2021.
Elaborado por : Comisión de Control.

3.2. De la prestación adicional n.° 2 para la construcción de un canal paralelo al de la obra

Con informe n.° 016-2021-MPR/GDUI/SGATyC/IO-BA/ARO de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, el inspector de obra comunicó a la Entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional n.° 02 de la Obra, por deficiencias del expediente técnico vinculada a los siguientes aspectos:

i) Errores de cálculo relacionados con el volumen de agua que debe pasar por el canal de cruce en periodos de precipitaciones pluviales lo que podría ocasionar que se inunde y colapse el pavimento rígido, por lo que, se ejecutará otro canal paralelo al del proyecto para que de este modo se cumpla con la sección adecuada para el volumen máximo en temporadas de precipitaciones pluviales; y,

ii) Errores de diseño relacionados con los desniveles del terreno vinculadas a las veredas proyectadas, lo que podría ocasionar deslizamientos o derrumbes que afecten a las viviendas y por consiguiente a la infraestructura de la obra. Debiendo señalar que, al construirse el muro del adicional de obra n.° 01 no se consideró la altura en la que quedaría la vereda, siendo necesario construir rampas y/o escalinatas y pasamanos al lado de la calzada.

Es así que, con Resolución Gerencial n.° 029-2021-GDUI-MPR de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 02 de la Obra **(Apéndice n.° 26)**, por el monto de S/185 583,00 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios.

[11] El mencionado informe se dirigió al Luis Jhonny Olortegui Da Costa, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Cabe precisar que, las referidas deficiencias del expediente técnico fueron advertidas por el OCI a través del oficio n.° 138-2018-MPR-OCI de 10 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 8**), no obstante, no fueron tomadas en consideración por la Entidad, situación que dio lugar a la consideración de la presente prestación adicional.

De lo expuesto, se desprende que, la falta de acciones por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, para mitigar las deficiencias del expediente técnico advertidas por el OCI y comunicadas oportunamente a la Entidad, dieron lugar a la aprobación de las prestaciones adicionales n.° 01 y 02.

4. De las irregularidades en la ejecución de la obra

4.1. Del incumplimiento de funciones de los inspectores de obra

a) Del incumplimiento de Carlos Augusto Tejada Bardales

En atención al inicio del plazo de ejecución de la obra (23 de agosto de 2018), con carta n.° 003-2018-CA de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 27**), el Contratista remitió a Daniel Alfredo Oren Alva Enciso, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con atención a Carlos Augusto Tejada Bardales, inspector de Obra[12], el calendario de avance de obra valorizado y la programación de obra (diagrama Gantt) actualizado a la fecha de inicio de la Obra para su revisión y aprobación correspondiente.

Es así que, Carlos Augusto Tejada Bardales, inspector de Obra, con carta n.° 001-2018-IO/CATB-SGEO-GDUI-MPR de 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 27**), remitió a Daniel Alfredo Oren Alva Enciso, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, los referidos documentos para su aprobación. No teniéndose evidencia de que el inspector o el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura hubiese emitido pronunciamiento alguno respecto a la aprobación del calendario y programación antes mencionado.

Al respecto, de la revisión efectuada a la programación de obra (**Apéndice n.° 27**), se advierte que el Contratista realizó modificaciones respecto al tiempo de duración de las actividades y las vinculaciones de estas; toda vez que, no existe coherencia entre la programación de obra y el calendario de avance de obra valorizado, al haberse identificado que la partida pavimento rígido estaba programada iniciar el 22 de octubre de 2018, no obstante, en el calendario de avance de obra se advierte que su inicio se programó para setiembre de 2018. Situación similar sucede con las partidas de veredas y rampas, alcantarilla de cruce y obras de arte y drenaje.

Adicional a ello, se observa en el calendario de avance de obra valorizado una acumulación de partidas en los últimos veintiuno (21) días calendarios de noviembre de 2018, lo que implica que, en términos monetarios, el Contratista debe ejecutar en ese lapso el 47,53% del monto total de la Obra, representando un riesgo de no terminar la misma en el plazo establecido, situación que no fue advertida por Carlos Augusto Tejada Bardales, inspector de Obra, quien conforme a la norma de contrataciones del Estado[13], en adelante "**Reglamento**", tenía la obligación "(...) *de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra*".

12 Quien, a su vez, tenía el cargo de subgerente de Estudios y Obras.

13 Artículo 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, el cual señala: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes*".

b) Del incumplimiento de Julio Vela Alvarado

De la revisión a los documentos que sustentan la valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que esta contempla un sub total de ejecución de la Obra por el monto de S/28 292,33; no obstante, en el calendario de avance de obra valorizado se tiene un sub total de S/77 666,07, de lo cual se desprende que, el avance real acumulado de ejecución se encuentra en 36,43% del avance programado acumulado, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1

CRONOGRAMA VALORIZADO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Obra : **MEJORAMIENTO DE LA CALLE BUENOS AIRES, ENTRE CALLE REQUENILLO Y SAN JUAN DE LA CIUDAD DE REQUENA DISTRITO DE REQUENA, PROVINCIA DE REQUENA - LORETO**
Ubicación : **REQUENA - REQUENA - LORETO**
Propietario : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**
Contrasta : **CONSORCIO AQUILES**
Plazo de Ejecución : **90 DIAS CALENDARIO**
Fecha : **AGOSTO 2018**
Presupuesto Base : **S/ 1'659,255.86**

PART	DESCRIPCION		PARCIAL	TIEMPO DE EJECUCION (MESES)		
				0 Dias (23/08/2018 hasta 31/07/2018)	30 Dias (17/09/2018 hasta 30/09/2018)	31 Dias (01/10/2018 hasta 31/10/2018)
01	OBRAS PROVISIONALES		107,344.07	36,599.23	30,182.02	30,108.08
02	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA		15,784.50	15,784.50		
03	OBRAS PRELIMINARES		9,804.90	9,804.90		
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS		401,560.02		120,187.12	121,327.76
05	PAVIMENTO RIGIDO		378,431.21		10,359.41	128,071.80
06	VEREDA Y RAMPAS		123,907.07		7,992.65	45,914.42
07	ALCANTARILLA DE CRUCE		54,411.97		3,847.71	20,764.26
08	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE		115,521.82		1,312.08	54,209.74
09	OBRAS COMPLEMENTARIAS		5,278.56			
10	VARIOS		10,894.17	5,347.09		
	COSTO DIRECTO		1,222,738.29	67,535.72	173,880.99	400,396.04
	GASTOS GENERALES	8.00%	97,819.06	5,402.86	13,892.88	32,031.66
	UTILIDAD	7.00%	85,591.68	4,727.50	12,156.27	28,027.72
	SUB TOTAL		1,406,149.03	77,666.07	199,710.14	460,455.45
	IMPUESTO IGV	18.00%	253106.83	13,979.89	35,947.82	82,881.98
	TOTAL PRESUPUESTO		1,659,255.86	91,645.97	235,657.96	543,337.43
	% AVANCE MENSUAL			5.52%	14.20%	32.75%
	% ACUMULADO			5.52%	19.73%	52.47%

Fuente: calendario de avance de obra valorizado vigente

Sobre el particular, el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra".*

Por lo que, para el presente caso, al estar el avance de obra valorizado en un porcentaje menor a lo requerido por la norma de contracciones, el inspector debió ordenar al Contratista la presentación de un nuevo calendario.

Adicional a dicha omisión, se tiene que del informe n.° 025-2018-JVA/SGEO/GDUI/MPR de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 28**), del anexo 1, en la Hoja de Resumen de Valorización, se advierte que Julio Vela Alvarado, inspector de obra, recomendó admitir el trámite de la valorización n.° 01, sin advertir que la amortización de materiales se realizó mediante descuento proporcional. Cálculo que resulta aplicable solo a los adelantos directos, conforme lo señala el artículo 158° del reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

4.2. De las partidas no ejecutadas o ejecutas de forma deficiente

a. Veredas y rampas del expediente técnico

De la revisión a la documentación que sustenta el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 29)** se advierte que, entre los trabajos considerados para su ejecución, respecto a la construcción de veredas y rampas consideradas en la partida 06.00, se encuentran las sub partidas 06.01, 06.02, 06.03, 06.04, 06.05, 06.06 y 06.07, las mismas que forman parte del presupuesto de obra, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
PARTIDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS

Ítem	Descripción	Unid	Metrado
06	**Veredas y Rampas**		
06.01	Capa de arena anticontaminante en vereda e = 0.10m	m^3	95,76
06.02	Solado 1:8 (c:a), e=2"	m^2	1 076,92
06.03	Vereda e=0.10m, mortero f'c=175kg/cm^2, acabado con bruña de canto y transversal	m^3	148,23
06.04	Rampa e=0.10, mortero f'c=175Kg/cm^2, acabado con bruña de canto y transversal	m^3	2,10
06.05	Encofrado y desencofrado de vereda	m^2	491,88
06.06	Junta de dilatación 1" x 4"	m	302,37
06.07	Curado de vereda, durante 7 días - 4 veces x día	m^2	1 089,02

Fuente : Presupuesto de obra del expediente técnico de la Obra.
Elaborado por : Comisión de Control.

De lo mostrado, se señala que conforme al procedimiento constructivo para la vereda peatonal, sin considerar el trabajo de movimientos de tierras para perfilar y nivelar el terreno, corresponde la siguiente secuencia constructiva: **i)** encofrado de vereda (molde); **ii)** capa de arena (cama de arena, para recibir el solado); **iii)** solado (a fin de brindar una superficie apropiada para garantizar el espesor de la losa de vereda); **iv)** mortero en vereda (incluye losa y uñas laterales); **v)** curado de vereda (a fin de garantizar el proceso de fraguado de la mezcla); y **vi)** relleno de la junta de dilatación.

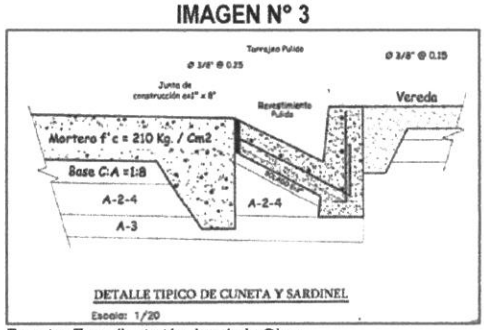
Al respecto, de la información contenida en el plano "Planteamiento General de Detalles", folio 538 del expediente técnico, se advierte la "Sección A-A Detalle de Vereda" y el "Detalle Típico de Cuenta y Sardinel", los cuales muestran características constructivas de la vereda peatonal, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 2



Fuente: Expediente técnico de la Obra.

IMAGEN N° 3



Fuente: Expediente técnico de la Obra.

De la información contenida en las **imágenes n.os 2 y 3**, y en el **cuadro n.° 3** se resaltan los siguientes aspectos:

- La estructura de la vereda consta de tres componentes: **i)** losa de mortero con un espesor de 10,00 cm y uñas laterales; **ii)** solado cemento - arena (c:a) 1:8, con un espesor de 2" (5 cm); y **iii)** capa de arena (A-3) con un espesor de 10,00 cm.

- Las uñas de vereda están ubicadas a ambos lados de la vereda (uñas laterales), de una sección trapezoidal.
- En la unión entre vereda peatonal y sardinel, la vereda mantiene la uña de vereda, sin junta de dilatación.
- Para la cuneta diseñada en forma de "V", el detalle precisa un acabado con revestimiento pulido.

Sin embargo, de las inspecciones físicas realizadas durante la ejecución de la Obra por el OCI el 9 y 16 de julio de 2021[14] **(Apéndice n.° 30)**, se ha verificado en la ejecución de las veredas peatonales que van a ambos lados de la vía pavimentada, que no cumplen con las especificaciones técnicas ni con los planos del expediente técnico, modificando así los criterios constructivos establecidos en el contrato; sin que se advierta anotaciones en el cuaderno de obra por parte del residente e inspector de obra.

Los criterios constructivos incumplidos se describen a continuación:

a.1. De la habilitación de terreno y encofrado para recibir mortero para la vereda sin considerar uña lateral

Durante la inspección física del 9 de julio de 2021, se constató en las progresivas 0+160 al 0+204 (orientación de calle San Juan a Prolongación Requenillo) que, en **la habilitación del terreno y encofrado para recibir el mortero** para la construcción de veredas peatonales, el Contratista solo consideró "**uña**" en el lado colindante a las fachadas de viviendas, desestimando la colocación de "uña" lateral en lado de contacto con el sardinel de la cuneta, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
UÑA LATERAL EN FACHADA DE VIVIENDA



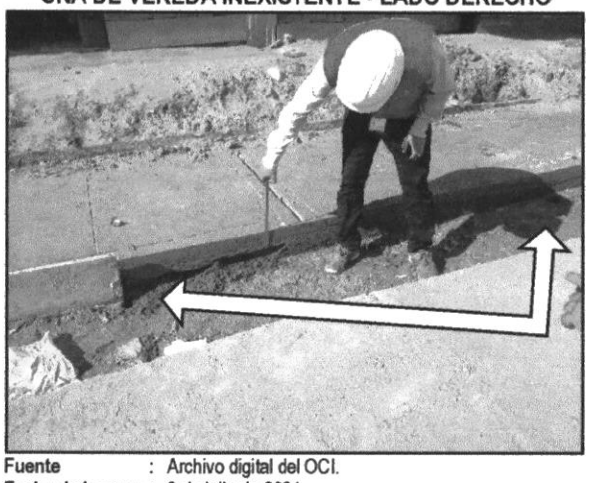
Fuente : Archivo digital del OCI.
Fecha de imagen : 9 de julio de 2021.

[14] Acta de inspección física de obra n.° 003-2021-OCI-MPR-0439 de 9 julio de 2021, (**Apéndice n.° 30**).
Acta de inspección física de obra n.° 004-2021-OCI-MPR-0439 de 16 julio de 2021, (**Apéndice n.° 30**).

a.2. Del vaciado de mortero en vereda sin considerar uña lateral y solado

De la inspección realizada por el OCI el 16 de julio de 2021[15] , posterior al vaciado de mortero en vereda, luego del desencofrado del tramo con progresivas 0+160 a 0+240 lado izquierdo, zona lateral de la vereda en contacto con el sardinel, se observa que las veredas carecen de uña de mortero en este tramo; asimismo, la losa de vereda está apoyada directamente sobre la capa de arena, lo cual evidencia la no ejecución de la partida de solado, conforme puede verse en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
UÑA DE VEREDA INEXISTENTE - LADO DERECHO



Fuente : Archivo digital del OCI.
Fecha de imagen : 9 de julio de 2021.

Similar situación, se advierte en la progresiva 0+060 lado derecho, donde la vereda carece de uña lateral (colindante con sardinel y cuneta) y la losa de mortero se apoya directamente sobre el terreno natural, lo cual evidencia la no ejecución de los trabajos de cama de arena y solado, conforme puede verse en las siguientes imágenes:

IMÁGENES Nos 6 Y 7
VEREDA CARECE DE CAMA DE ARENA Y SOLADO, PROGRESIVA 0+060.



Fuente : Archivo digital del OCI.
Fecha de imagen : 19 de julio de 2021.

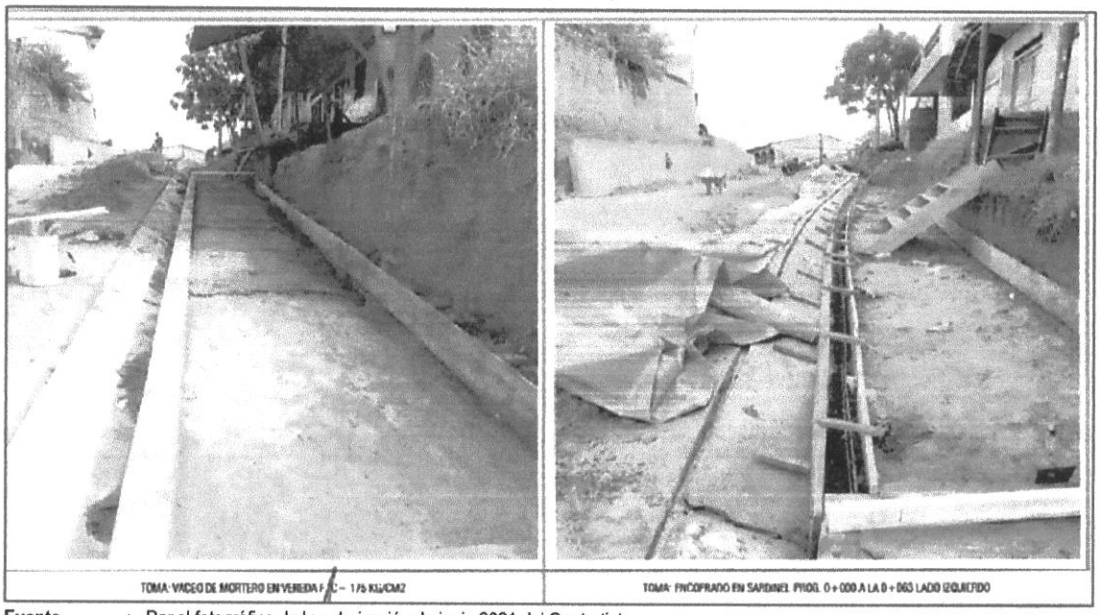


Fuente : Archivo digital del OCI.
Fecha de imagen : 19 de julio de 2021.

[15] Diligencia que se realizó en atención a la ejecución de servicio de control simultaneo, en la modalidad visita de control, que dio como resultado el informe de visita de control n.° 004-2021-OCI/0439-SVC de 19 de agosto de 2019, y comunicada, en la misma fecha, al titular de la Entidad a través del oficio n.° 307-2021-MPR-OCI-0439, con copia a gerente Municipal y gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme es de verse en los sellos de recepción de las mencionadas áreas. **(Apéndice n.° 31).**

Igualmente, de la revisión a las imágenes contenidas en la memoria fotográfica que forman parte de la documentación que sustenta la valorización de obra correspondiente a junio 2021 **Apéndice n.° 32** (remitido a la Entidad por el Contratista mediante carta n.° 036-2021-CA de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**), se advierte que para la construcción de la vereda, en el tramo comprendido entre las progresivas 0+040 a 0+063 lado izquierdo, solo se habilitó la "uña" colindante a los lotes de terreno; y que el vaciado del mortero para vereda se realizó directamente sobre el terreno natural, sin ejecutar previamente los trabajos de cama de arena y solado; conforme puede verse en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 8

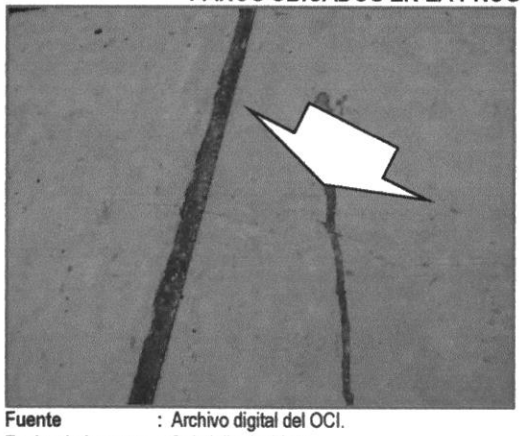


Fuente : Panel fotográfico de la valorización de junio 2021 del Contratista.
Elaborado por : Comisión de Control.

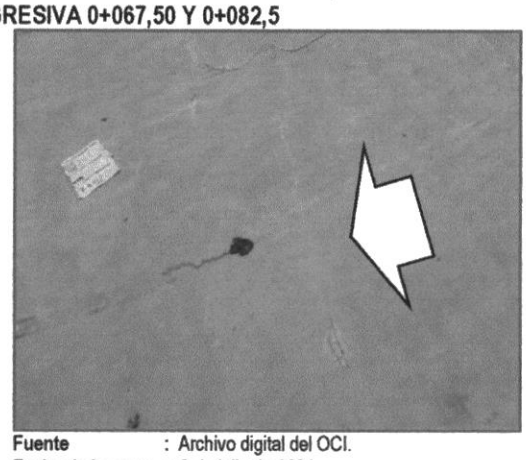
b. Pavimento Rígido del Expediente Técnico

En la visita de inspección física realizada por el OCI se visualizó que el pavimento rígido presenta fisuras transversales en los tramos de progresiva 0+180 a 0+300 conforme se dejó constancia en el acta de inspección ocular n.° 01-2019-MPR-OCI de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 33)**; asimismo, se pudo observar que las mismas persistían, visualizándose en diferentes tramos tal como lo señalan las actas de inspección física de obra n.° 001, 002, 003 y 004-2021-MPR-OCI-0439 de 26 de abril, 3 de mayo **(Apéndice n.° 34)**, 9 y 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente. Conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

IMÁGENES Nos 9 Y 10
PRESENCIA DE FISURAS TRANSVERSALES EN LOSA DE RODADURA, PAÑOS UBICADOS EN LA PROGRESIVA 0+067,50 Y 0+082,5



Fuente : Archivo digital del OCI.
Fecha de imagen : 9 de julio de 2021.



Fuente : Archivo digital del OCI.
Fecha de imagen : 9 de julio de 2021.

IMÁGENES Nos 11 Y 12
PRESENCIA DE FISURAS TRANSVERSALES EN LOSA DE RODADURA, PAÑOS UBICADOS EN LA PROGRESIVA 0+082,50



Fuente : Archivo digital del OCI.
Fecha de imagen : 16 de julio de 2021.



Fuente : Archivo digital del OCI.
Fecha de imagen : 16 de julio de 2021.

Por otra parte, la Comisión de Control solicitó a la Gerencia Regional de Control de Loreto, la realización de pruebas y ensayos a la Obra, contratándose los servicios de la empresa PEINSAC INGENIERÍA SAC, quienes extrajeron testigos de mortero por Diamantina del pavimento rígido, veredas y muros de contención, así como muestras de los materiales granulares para los ensayos y pruebas respectivas, cuya ejecución del trabajo fue supervisado por la Comisión de Control.

Es así que, como parte del acompañamiento de la Comisión de Control a la ejecución del servicio brindado por la empresa PEINSAC INGENIERÍA SAC, se realizó una visita de inspección a la Obra del 15 al 18 de noviembre de 2022, cuyos resultados se plasmaron en el acta n.° 001-2022-MPR-OCI-0439 **(Apéndice n.° 35)**.

En la citada acta, en los numerales 1 y 2, se mencionan que durante la inspección física a la Obra se encontraron fallas (fisuras, grietas, rugosidad, desgaste, desintegración y/o descascaramiento de la losa) en los morteros correspondiente a veredas, pavimento rígido y muro de contención, conforme se puede visualizar en las imágenes del 1 al 38 de la dicha acta.

c. **De los ensayos y pruebas de calidad y recepción de Obra**

El OCI requirió a la Entidad ensayos y pruebas de calidad del mortero de las veredas y del pavimento rígido en los tramos con presencia de fisuras, a fin de corroborar que los resultados garanticen las condiciones de calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Al respecto, con oficio n.° 287-2021-MPR-OCI-0439 de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el OCI solicitó al alcalde de la Entidad realizar los ensayos y/o pruebas de calidad de la vereda y losa de rodadura del pavimento rígido a fin de corroborar que los resultados garanticen las condiciones de calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En atención a ello, con oficio n.° 775-2021-GDUI-MPR de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicitó la participación del OCI para la ejecución de los ensayos en la Obra, programado para el 23 de agosto de 2021. Es de precisar que, la toma de muestras estuvo a cargo del consultor Multiservicios Suelos y Morteros, personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, OCI y residente de obra, acto en el cual se tomaron cuatro (4) pruebas de diamantina, veintiuno (21) pruebas con esclerómetro y cinco (5) muestras de control de compactación.

En tal sentido, la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura con oficio n.° 1018-2021-GDUI-MPR de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, remitió los resultados de las muestras de esclerometría realizadas en la vereda y losa de rodadura, siendo un total de veintiuno (21) muestras de campo, advirtiéndose que los resultados de las pruebas de diamantina (resistencia a la compresión) no fueron adjuntados al mencionado documento.

Por lo que, mediante oficio n.° 018-2022-MPR-OCI-0439 de 11 de enero 2022 **(Apéndice n.° 39)**, el OCI reiteró la remisión de los resultados de ensayos de pruebas de Diamantina para determinar la calidad del mortero; es así que, con oficio n.° 057-2022-GDUI-MPR de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, hace llegar dos pruebas de diamantina practicadas a la losa de rodadura, una (1) prueba tomada en la progresiva 0+120 al 0+140 cuya resistencia obtenida es de f'c=331 kg/cm^2 y en la vereda la progresiva 0+190 al 0+200 cuya resistencia es de 86,87 kg/cm^2.

Es así que, con memorando n.° 002-2022-MPR-OCI-0439 de 20 enero de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, el OCI solicitó a la Subgerencia de Tesorería el comprobante de pago que sustente el desembolso efectuado por las *"pruebas de calidad de mortero"*, por lo que, con oficio n.° 19-2022-SG.TES/GAF-MPR de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, la Sub Gerencia de Tesorería remitió al OCI el expediente de pago correspondiente al comprobante de pago n.° 5198-2021 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**; en donde se puede advertir los resultados de las pruebas y ensayos realizados, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
RESULTADOS DE ENSAYO DE COMPRESIÓN DE NÚCLEO DE CONCRETO ENDURECIDO

N° de muestras	Estructura o identificación	Fecha de extracción	Fecha de ensayo	Carga Max. (KN)	Carga Max. (Kg)	Área (cm2)	Factor de Corrección	Resist.Obt. (Kg/cm2)	Resist (Kg/cm2), según Expediente Técnico	Observación de la Comisión de Control
1	Vereda - Calle Buenos Aires Progr: 0+060-0+070 LI	23/08/2021	27/08/2021	70,90	7,229	76,98	0,918	86,25	175	No cumple la resistencia requerida
2	Vereda - Calle Buenos Aires Progr: 0+190-0+200	23/08/2021	27/08/2021	71,50	7,286	76,98	0,914	86,87	175	No cumple la resistencia requerida
3	Losa de Rodadura - Calle Buenos Aires Progr: 0+150-0+160	23/08/2021	27/08/2021	87,70	8, 941	76,98	1, 000	116,00	210	No cumple la resistencia requerida
4	Losa de Rodadura - Calle Buenos Aires Progr: 0+120-0+140	23/08/2021	27/08/2021	249,90	25,482	76,98	1, 000	331,00	210	Cumple la resistencia requerida

Fuente : Comprobante de pago n.° 5198-2021 de 6 de enero de 2022.
Elaborado por : Comisión de Control.

En el cuadro precedente se observa que los resultados de los ensayos de Resistencia a la Compresión obtenidos de las muestras difieren a lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra; toda vez que, la resistencia en veredas es menor a lo señalado en el expediente técnico (86,25 y 86,87 kg/cm2 menor a 175 kg/cm2). De igual manera, uno de los resultados de ensayo de compresión de la losa de rodadura es menor a lo solicitado en el expediente técnico (116 Kg/cm2 menor a 210 Kg/cm2).

Evidenciándose así el incumplimiento por parte del Contratista en las progresivas antes mencionadas, en relación con la calidad de las propiedades físicas y mecánicas de las losas en vereda y pavimento exigido en las especificaciones técnicas del expediente técnico.

No obstante, a pesar de los incumplimientos evidenciados la Entidad con Resolución Gerencial n.° 047-2021-GDUI-MPR de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, designó al comité de recepción de obra, estando integrado por las siguientes personas:

- Presidente - Walter Rodríguez García (subgerente de Estudios y Obras).
- Miembro - Víctor Hugo García Sánchez (ingeniero de Planta).
- Asesor Técnico - Alfredo Ruiz Oliveira (inspector de Obra).

Quienes, en ejercicio de sus funciones, con acta de observaciones a recepción de obra de 26 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, emitieron observaciones relacionadas a diversas partidas, omitiendo pronunciarse respecto a los incumplimientos antes descritos.

Posteriormente, con acta de recepción de obra de 27 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 45)**, los miembros del comité de recepción señalaron que el Contratista subsanó las observaciones anteriormente dadas y procedieron a la recepción de la Obra.

De lo cual se desprende que la Entidad, a través del comité de recepción, recibió la Obra pese a que esta no se culminó debido a que no se ejecutó la totalidad de las partidas comprendidas en el expediente técnico, tales como las uñas de las veredas (colindantes al sardinel y cuneta), solado, cama de arena, y al recibir una obra con partidas deficientes, toda vez que el mortero de veredas y pavimentos rígido no cumple con la resistencia a la compresión en los tramos antes citados, los mismos que se corroboraron a través de los resultados de los ensayos mostrados en el cuadro precedente.

Debiendo precisar que, Walter Rodríguez García, presidente del comité de recepción de obra, en su calidad de subgerente de Estudios y Obras[16], suscribió el informe n.° 40-2021-SGEO-GDUI-MPR/WRG de 22 de julio de 2021, donde advierte que la Entidad habría incurrido en incumplimiento contractual (conforme se desarrolló en la sección 5 de presente argumento de hechos).

En este contexto, en el acta n.° 001-2022-MPR-OCI-0439 de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 35**), se establece que la Obra contempla la construcción de 314,94 metros lineales de pavimento rígido y veredas en ambos lados, por lo cual, se determinó realizar una (1) extracción de testigo con Diamantina de forma aleatoria dentro de un rango de 50 metros lineales, hasta cubrir los 314,94 metros lineales; tomando estos 50 metros lineales como referencia del área de influencia para considerar las características estructurales y resultados que se obtengan de la extracción de dichos testigos. Habiéndose extraído para el pavimento rígido siete (7) testigos e igual cantidad para cada vereda del lado derecho e izquierdo, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
DETALLE DE LOS TESTIGOS EXTRAÍDOS DEL PAVIMENTO RÍGIDOS Y VEREDAS

Rango de progresivas consideradas por la Comisión Control	Testigo	Progresiva	Lado	Elemento
0+000 al 0+050	D-1	0+013,7	Izquierdo	Pavimento rígido
	D-2	0+030	Izquierdo	Vereda
	D-3	0+023	Derecho	Vereda
0+050 al 0+100	D-4	0+070	Izquierdo	Vereda
	D-5	0+080	Derecho	Pavimento rígido
	D-6	0+086	Derecho	Vereda
0+100 al 0+150	D-7	0+115	Izquierdo	Vereda
	D-8	0+120	Derecho	Vereda
	D-9	0+145	Izquierdo	Pavimento rígido
0+150 al 0+200	D-10	0+155	Izquierdo	Vereda
	D-11	0+190	Derecho	Pavimento rígido
	D-12	0+190	Derecho	Vereda
0+200 al 0+250	D-13	0+217	Derecho	Vereda
	D-14	0+220	Izquierdo	Vereda
	D-15	0+228	Derecho	Pavimento rígido
0+250 al 0+300	D-16	0+265	Derecho	Pavimento rígido
	D-17	0+265	Derecho	Vereda
	D-18	0+265	Izquierdo	Vereda
	D-19	0+291	Izquierda	Pavimento rígido
0+300 al 0+314,94	D-22	0+310	Izquierdo	Vereda
	D-23	0+310	Derecho	Vereda

Fuente : Acta n.° 001-2022-MPR-OCI-0439 de 18 de noviembre de 2022.
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, de la extracción de los testigos en las veredas se pudo advertir las siguientes observaciones:

[16] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 109-2021-A-MPR de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 46**).

CUADRO N° 6
OBSERVACIONES ENCONTRADAS AL MOMENTO DE LA EXTRACCIÓN DE LOS TESTIGOS DE MORTERO

Rango de progresivas consideradas por la Comisión Control	Testigo	Progresiva	Lado	Elemento	Observaciones in situ
0+000 al 0+050	D-2	0+030	Izquierdo	Vereda	• La vereda no tiene solado.
	D-3	0+023	Derecho	Vereda	• La vereda no tiene solado.
0+050 al 0+100	D-4	0+070	Izquierdo	Vereda	• La vereda si tiene solado.
0+100 al 0+150	D-8	0+120	Derecho	Vereda	• La verada no tiene la cama de arena anticontaminante de e= 10 cm • La losa de la vereda solo tiene un espesor de 8,5 cm. • La vereda tiene solado de e= 5 cm
0+150 al 0+200	D-10	0+155	Izquierdo	Vereda	• La verada no tiene la cama de arena anticontaminante de e= 10 cm • La losa de la vereda solo tiene un espesor de 8,5 cm. • El solado tiene un espesor irregular de 3 cm.
0+200 al 0+250	D-14	0+220	Izquierdo	Vereda	• La losa de la vereda solo tiene un espesor de 9 cm.
0+250 al 0+300	D-17	0+265	Derecho	Vereda	• La losa de la vereda solo tiene un espesor de 9,5 cm. • El solado de la vereda solo tiene un espesor irregular de 1 a 3 cm.
	D-18	0+265	Izquierdo	Vereda	• La losa de la vereda solo tiene un espesor de 7,5 cm. • El solado de la vereda solo tiene un espesor de 2,5 a 4 cm
0+300 al 0+314,94	D-22	0+310	Izquierdo	Vereda	• El solado de la vereda solo tiene un espesor de 3 a 4 cm. • La vereda no tiene uña lateral, colindante con el sardinel y cuneta.
	D-23	0+310	Derecho	Vereda	• La losa de la vereda solo tiene un espesor de 7 a 9 cm. • La vereda no tiene solado. • La vereda no tiene uña lateral, colindante con el sardinel y cuneta.

Fuente : Cuadro n.° 2 del acta n.° 001-2022-MPR-OCI-0439 de 18 de noviembre de 2022.
Elaborado por : Comisión de Control.

En tal sentido, mediante carta n.° 161-2022-PEINSAC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, la empresa PEINSAC INGENIERÍA SAC hace llegar el Informe Técnico con los resultados de los ensayos y pruebas realizados a los testigos y materiales granulares extraídos de la Obra **(Apéndice n.° 47)**.

Es así que, en la sección correspondiente a la tabla n.° 25 del Informe Técnico de PEINSAC INGENIERÍA SAC se muestran los resultados obtenidos del ensayo de Resistencia a la Compresión de los testigos de mortero extraídos por Diamantina de las veredas de la Obra; asimismo, hacen la comparación entre la resistencia de diseño establecida en el expediente técnico con la resistencia obtenida en el citado ensayo, conforme se muestra en la siguiente tabla:

CUADRO N° 7
COMPARACIÓN DE LA RESISTENCIA DE DISEÑO CON LA COMPRESIÓN DE LOS TESTIGOS EXTRAÍDOS

Testigo	Elemento	Progresiva	Lado	Resistencia a la compresión (kg/cm²)	Resistencia según expediente técnico (kg/cm²)	Estado
D-1	Pavimento rígido	0+013,7	Izquierdo	160	210	No cumple
D-2	Vereda	0+030	Izquierdo	139	175	No cumple
D-3	Vereda	0+023	Derecho	123	175	No cumple
D-4	Vereda	0+070	Izquierdo	161	175	No cumple
D-5	Pavimento rígido	0+080	Derecho	222	210	Si cumple
D-6	Vereda	0+086	Derecho	60	175	No cumple
D-7	Vereda	0+115	Izquierdo	91	175	No cumple
D-8	Vereda	0+120	Derecho	142	175	No cumple
D-9	Pavimento rígido	0+145	Izquierdo	292	210	Si cumple
D-10	Vereda	0+155	Izquierdo	66	175	No cumple
D-11	Pavimento rígido	0+190	Derecho	140	210	No cumple
D-12	Vereda	0+190	Derecho	93	175	No cumple
D-13	Vereda	0+217	Derecho	174	175	No cumple
D-14	Vereda	0+220	Izquierdo	172	175	No cumple
D-15	Pavimento rígido	0+228	Derecho	145	210	No cumple
D-16	Pavimento rígido	0+265	Derecho	78	210	No cumple
D-17	Vereda	0+265	Derecho	81	175	No cumple
D-18	Vereda	0+265	Izquierdo	82	175	No cumple
D-19	Pavimento rígido	0+291	Izquierdo	81	210	No cumple
D-20	Muro de contención	0+300	Derecho	118	210	No cumple
D-21	Muro de contención	0+305	Derecho	106	210	No cumple
D-22	Vereda	0+310	Izquierdo	81	175	No cumple
D-23	Vereda	0+310	Derecho	106	175	No cumple
D-24	Muro de contención	0+035	Derecho	164	210	No cumple
D-25	Muro de contención	0+028	Derecho	74	210	No cumple

Fuente : Tabla n.° 25 del Informe Técnico de PEINSAC.
Elaborado por : Comisión de Control.

En el cuadro precedente se advierte que los testigos de mortero extraídos de las veradas, pavimento rígido y muro de contención no cumplen con la resistencia a compresión establecidas en el expediente técnico (f´c = 210 kg/cm2 para el pavimento rígido y muros de contención y f´c = 175 kg/cm2 para veredas), excepto los testigos D-5 y D-9 perteneciente a pavimento rígido, lo cual conllevaría al deterioro anticipado de dichas veredas, situación que ya se puede apreciar conforme se muestra en las imágenes del 1 al 38 del acta n.° 001-2022-MPR-OCI-0439 de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 35**).

Por tal motivo, los trabajos realizados por el Contratista concerniente a la totalidad de las partida "*06.03 Vereda e=0.10m, mortero f'c=175kg/cm2, acabado con bruña de canto y transversal*" y gran parte de la partida "*05.04 Losa de rodadura f´c= 210 kg/cm2 E= 020 m*" correspondientes al presupuesto contractual no debieron ser recibidas ni pagadas por la Entidad; de igual forma, la totalidad de la partida "*06.02 Mortero f´c = 2010 kg/cm2 en muro vaceado con carretilla*" correspondiente al presupuesto del adicional de obra n.° 2.

En este contexto, de las observaciones advertidas por el OCI en las inspecciones físicas realizadas durante la ejecución de la Obra el 9 y 16 de julio de 2021[17], por la Comisión de Control en la visita de inspección realizada del 15 al 18 de noviembre de 2022[18], y de los resultados mostrados por la empresa Multiservicios Suelos y Morteros y del Informe Técnico de la empresa PEINSAC INGENIERÍA SAC, se puede determinar que existen partidas que no fueron ejecutadas o fueron ejecutadas con deficiencias, las cuales fueron reconocidas, recibidas y pagas por la Entidad; determinándose el metrado de estas partidas no ejecutadas o ejecutadas deficientemente conforme se muestra a continuación:

[17] Acta de inspección física de obra n.° 003-2021-OCI-MPR-0439 de 9 julio de 2021 (**Apéndice n.° 30**).
Acta de inspección física de obra n.° 004-2021-OCI-MPR-0439 de 16 julio de 2021 (**Apéndice n.° 30**).
[18] Acta n.° 001-2022-MPR-OCI-0439 de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 35**).

CUADRO N° 8
CÁLCULO DEL METRADO DE LAS PARTIDAS NO EJECUTADAS O EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE

Partida			Lado	Progresiva	Longitud (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Parcial (Para M2 es AxB) (Para M3 es AxBxC)
N°	Descripción	Unidad			A	B	C	
05.04	Losa de rodadura f´c= 210 kg/cm2 E= 020 m	m3	Ambos	0+000 al 0+314,94	314,94	6,00	0,2	377,93
			Menos área de influencia testigo D-5	0+050 al 0+100	50,00	6,00	0,2	-60,00
			Menos área de influencia testigo D-9	0+100 al 0+150	50,00	6,00	0,2	-60,00
Sumatoria metrado (m3)								**257,93**
06.01	Capa de arena anticontaminante en vereda E =0,10m	m³	Derecho	0+000 al 0+060	60,00	1,5	0,1	9,00
			Menos uña (colindante a las casas) - Derecho	0+000 al 0+060	60,00	Área =	0,01	-0,60
			Menos uña (colindante a sardinel y cunetas) - Derecho	0+000 al 0+060	60,00	Área =	0,01	-0,60
			Izquierdo	0+040 al 0+063	23,00	1,50	0,1	3,45
			Menos uña (colindante a las casas) - Izquierdo	0+040 al 0+063	23,00	Área =	0,01	-0,23
			Menos uña (colindante a sardinel y cunetas) - Izquierdo	0+040 al 0+063	23,00	Área =	0,01	-0,23
			Derecho	0+100 al 0+150	50,00	1,50	0,1	7,50
			Menos uña (colindante a las casas) - Derecho	0+100 al 0+150	50,00	Área =	0,01	-0,50
			Menos uña (colindante a sardinel y cunetas) - Derecho	0+100 al 0+150	50,00	Área =	0,01	-0,50
			Izquierdo	0+150 al 0+200	50,00	1,50	0,1	7,50
			Menos uña (colindante a las casas) - Izquierdo	0+150 al 0+200	50,00	Área =	0,01	-0,50
			Menos uña (colindante a sardinel y cunetas) - Izquierdo	0+150 al 0+200	50,00	Área =	0,01	-0,50
Sumatoria metrado (m3)								**23,79**
06.02	Solado 1:8 (c:a), e=2"	m²	Izquierdo	0+000 al 0+050	50,00	1,50	1	75,00
			Menos uña (colindante a las casas) - Izquierdo	0+000 al 0+050	50,00	Área =	0,01	-0,50
			Menos uña (colindante a sardinel y cunetas) - Izquierdo	0+000 al 0+050	50,00	Área =	0,01	-0,50
			Derecho	0+000 al 0+050	50,00	1,50	1	75,00
			Menos uña (colindante a las casas) - Derecho	0+000 al 0+050	50,00	Área =	0,01	-0,50
			Menos uña (colindante a sardinel y cunetas) - Derecho	0+000 al 0+050	50,00	Área =	0,01	-0,50
			Derecho	0+050 al 0+060	10,00	1,50	1	15,00
			Menos uña (colindante a las casas) - Derecho	0+050 al 0+060	10,00	Área =	0,01	-0,10
			Menos uña (colindante a sardinel y cunetas) - Derecho	0+050 al 0+060	10,00	Área =	0,01	-0,10
			Izquierdo	0+050 al 0+063	13,00	1,50	1	19,50
			Menos uña (colindante a las casas) - Izquierdo	0+050 al 0+063	13,00	Área =	0,01	-0,13
			Menos uña (colindante a sardinel y cunetas) - Izquierdo	0+050 al 0+063	13,00	Área =	0,01	-0,13
			Izquierdo	0+150 al 0+200	50,00	1,50	0,4	30,00
			Menos uña (colindante a las casas) - Izquierdo	0+150 al 0+200	50,00	Área =	0,01	-0,50
			Menos uña (colindante a sardinel y cunetas) - Izquierdo	0+150 al 0+200	50,00	Área =	0,01	-0,50
			Derecho	0+250 al 0+300	50,00	1,50	0,6	45,00

Partida			Lado	Progresiva	Longitud (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Parcial (Para M2 es AxB) (Para M3 es AxBxC)
N°	Descripción	Unidad			A	B	C	
			Menos uña (colindante a las casas) - Derecho	0+250 al 0+300	50,00	Área =	0,01	-0,50
			Menos uña (colindante a sardinel y cunetas) - Derecho	0+250 al 0+300	50,00	Área =	0,01	-0,50
			Izquierdo	0+250 al 0+300	50,00	1,50	0,35	26,25
			Menos uña (colindante a las casas) - Izquierdo	0+250 al 0+300	50,00	Área =	0,01	-0,50
			Menos uña (colindante a sardinel y cunetas) - Izquierdo	0+250 al 0+300	50,00	Área =	0,01	-0,50
			Izquierdo	0+300 al 0+314,94	14,94	1,50	0,7	15,69
			Menos uña (colindante a las casas) - Izquierdo	0+300 al 0+314,94	14,94	Área =	0,01	-0,15
			Menos uña (colindante a sardinel y cunetas) - Izquierdo	0+300 al 0+314,94	14,94	Área =	0,01	-0,15
			Derecho	0+300 al 0+314,94	14,94	1,50	1	22,41
			Menos uña (colindante a las casas) - Derecho	0+300 al 0+314,94	14,94	Área =	0,01	-0,15
			Menos uña (colindante a sardinel y cunetas) - Derecho	0+300 al 0+314,94	14,94	Área =	0,01	-0,15
Sumatoria metrado (m2)								**317,79**
06.03	Vereda e=0.10m, mortero f'c=175kg/cm², acabado con bruña de canto y transversal	m³	Izquierdo	-	294,76	1,50	0,1	44,21
			Derecho	-	309,97	1,50	0,1	46,50
			Uñas (colindante a sardinel y cunetas) - Izquierdo	-	604,73	Área =	0,03	18,14
			Uñas (colindante a sardinel y cunetas) - Derecho	-	604,73	Área =	0,03	18,14
Sumatoria metrado (m3)								**126,99**
06.02	Mortero f'c = 2010 kg/cm2 en muro vaceado con carretilla	m³	Derecho	0+035,50 al 045,50	10,00	Área de sección =	0,92	9,20
			Derecho	0+0295 al 0+310	15,00	Área de sección =	0,92	13,80
Sumatoria metrado (m3)								**23,00**

Fuente : Actas de Inspección Física n.os 003 y 004-2021-OCI-MPR-0439, acta n.° 001-2022-MPR-OCI-0439, resultados de la empresa Multiservicios Suelos y Morteros e Informe Técnico de PEINSAC INGENIERÍA SAC.

Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe precisar que, para el cálculo de la partida "*06.02 Solado 1:8 (c:a), e=2"*" se consideró como partida no ejecutada el resultado de los 5 cm de espesor exigidos en el expediente técnico menos el espesor del solado señalado en la observación in situ[19] , y debido a que la unidad es en metros cuadrados, se consideró un porcentaje de incidencia en relación al espesor del solado, 100% (1) si el espesor es de 5 cm conforme al expediente técnico, 70% (0,7) si el espesor es de 3,5 cm, 60% (0,6) si el espesor es de 3 cm, 40% (0,4) si el espesor es de 2 cm y 35% (0,35) si el espesor es de 1,75 cm; valores que se pueden visualizar en la columna "C".

Asimismo, conforme al expediente técnico, la partida "*05.02: Sub base de pavimento con A-2-4*", debió ejecutarse con rodillo liso vibratorio de 70-100 HP y 7-9 Tn y Motoniveladora de 125 HP; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, se advierte que el residente e inspector de obra, consignaron anotaciones donde se evidencia que se utilizó maquinaria distinta (plancha compactadora) a lo requerido en el expediente técnico, conforme se desarrolla a continuación:

[19] Ejemplo: En el testigo D-10 el espesor del solado es de 3 cm, debiendo ser 5 cm, por lo tanto, la diferencia es de 2 cm (5 – 3 = 2 cm), valor que sirve para considerar el porcentaje de incidencia del solado, en este caso seria 40% (0,4).

i) Con asiento n.° 54 de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), Moisés Enrique Donayre Medina, residente de obra solicitó a Julio Vela Alvarado, inspector de obra, autorización y aprobación para ejecutar los trabajos de la 05.02: Sub base de pavimento con A-2-4 compactada **con plancha compactadora** para conformación de la sub base desde la progresiva 0+040 al 0+060, es así que, en la misma fecha, con anotación n.° 55 (**Apéndice n.° 16**), Julio Vela Alvarado, inspector de obra, aprobó lo solicitado por el residente de obra.

ii) Con asiento n.° 058 de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), Moisés Enrique Donayre Medina, residente de obra solicitó a Julio Vela Alvarado, inspector de obra, autorización y aprobación para ejecutar los trabajos de la partida 05.02: Sub base de pavimento con A-2-4 de espesor 0,15 m compactada con **plancha compactadora** de la progresiva 0+060 al 0+080, es así que, en la misma fecha con anotación n.° 059, Julio Vela Alvarado, inspector de obra, aprobó lo solicitado por el residente de obra.

iii) Con asiento n.° 062 de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), Moisés Enrique Donayre Medina, residente de obra solicitó a Julio Vela Alvarado, inspector de Obra, autorización y aprobación para ejecutar la partida 05.02 Sub base de pavimento con A-2-4 con espesor de 0,15 m, compactado con **plancha compactadora** para la conformación de la sub-base desde la progresiva 0+080 al 0+100; es así que, en la misma fecha con anotación n.° 63 (**Apéndice n.° 16**), Julio Vela Alvarado , inspector de obra, aprobó lo solicitado por el residente de obra.

iv) Con asiento n.° 064 de 6 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), Moisés Enrique Donayre Medina, residente de obra solicitó a Julio Vela Alvarado, inspector de obra, autorización y aprobación para ejecutar la partida 05.02 Sub base de pavimento con A-2-4 con espesor 0,15m compactado **con plancha compactadora** para la conformación de la sub base desde la progresiva 0+100 al 0+140, es así que, en la misma fecha con anotación n.° 65 (**Apéndice n.° 16**), Julio Vela Alvarado, inspector de obra, aprobó lo solicitado por el residente de obra.

v) Con asiento n.° 066 de 8 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), Moisés Enrique Donayre Medina, residente de obra, solicitó a Julio Vela Alvarado, inspector de obra, autorización y aprobación para ejecutar la partida 05.02: sub base de pavimento A-2-4 con espesor 0,15 m compactado con **plancha compactadora** para conformación de la sub base desde la progresiva 0+140 al 0+190, es así que, en la misma fecha con anotación n.° 067, Julio Vela Alvarado(**Apéndice n.° 16**), inspector de Obra, aprobó lo solicitado por el residente de obra.

A continuación, se muestran las imágenes en las cuales se evidencian los trabajos ejecutados con plancha compactadora.

IMÁGENES N^{OS} 13 Y 14
TRABAJOS REALIZADOS CON PLANCHA COMPACTADORA EN SUB BASE DE PAVIMENTO



Vista: Conformacion de la sub base de pavimento con material a-2-4.Compactacion

Fuente: Valorización de obra n.°3 - Panel Fotográfico.



Vista: Conformacion de la sub base de pavimento con material a-2-4.Compactacion

Fuente: Valorización de obra n.°3 - Panel Fotográfico.

Estos asientos y las imágenes muestran que durante la ejecución de la Obra el Contratista ha empleado equipos menores en la compactación del suelo, lo cual consideramos (sumado a la baja calidad del mortero que no cumple con la resistencia a la compresión requerida en el expediente técnico) que tuvo incidencia en la calidad de los trabajos realizados, debido a asentamientos del suelo cuya consecuencia inmediata deriva en fallas (fisuras y grietas) del pavimento rígido, situación que se logró advertir en las inspecciones físicas realizadas durante la ejecución de la Obra por el OCI el 9 y 16 de julio de 2021[20] y en la visita de inspección realizada por esta Comisión de Control del 15 al 18 de noviembre de 2022[21].

De lo expuesto, se desprende que el inspector de obra aprobó la ejecución de la partida 05.02, pese a que el expediente técnico de la Obra obligaba al Contratista a usar las maquinarias de rodillo liso vibratorio de 70-100 HP y 7-9 Tn y Motoniveladora de 125 HP; incumpliendo así el inspector de obra su función de velar por la correcta ejecución técnica y económica de la Obra, por cuanto, al no observar la situación antes descrita, permite que no se garantice la calidad de los trabajos realizados.

Sumado a ello, se advierte de la revisión al cuaderno de obra y valorización, no se evidencia documentación que acredite las pruebas de control de calidad de compactación en campo, dicha prueba garantiza que el suelo esté suficientemente compactado, exigido en el expediente técnico; no obstante, pese a dicho incumplimiento la Entidad pagó la totalidad de la valorización.

Adicionalmente, en el acta n.° 001-2022-MPR-OCI-0439 de 18 de noviembre de 2022, se indica que la empresa PEINSAC INGENIERÍA SAC realizó tres (3) calicatas ubicadas de forma aleatoria a lo largo de los 314,94 metros lineales con el fin de identificar la estructura del pavimento rígido (losa de mortero, base, subbase, anticontaminante y sub rasante), encontrándose las siguiente observaciones in situ:

[20] Acta de inspección física de obra n.° 003-2021-OCI-MPR-0439 de 9 julio de 2021.
Acta de inspección física de obra n.° 004-2021-OCI-MPR-0439 de 16 julio de 2021.
[21] Acta n.° 001-2022-MPR-OCI-0439 de 18 de noviembre de 2022.

CUADRO N° 9
OBSERVACIONES RESULTANTES DE LAS CALICATAS REALIZADAS EN EL PAVIMENTO RÍGIDO

Calicata	Progresiva	Lado	Elemento	Observaciones
C-1	0+023	Izquierdo	Pavimento rígido	**La sub base solo tiene un espesor de 6 cm y no los 15 cm requeridos en el expediente técnico.**
C-2	0+192,60	Derecho	Pavimento rígido	**La sub base solo tiene un espesor de 5 cm y no los 15 cm requeridos en el expediente técnico.**
C-3	0+306,50	Izquierdo	Pavimento rígido	**La sub base solo tiene un espesor de 10 cm y no los 15 cm requeridos en el expediente técnico.**

Fuente : Acta n.° 001-2022-MPR-OCI-0439 de 18 de noviembre de 2022.
Elaborado por : Comisión de Control.

Sumado a estas observaciones, en la sección de la Tabla n.° 22 del Informe Técnico de PEINSAC INGENIERÍA SAC se muestra que el Índice Plástico del material colocado como sub base por el Contratista; así como, el Límite Líquido del material obtenido de la calicata 2 y 3, no cumplen con los criterios establecidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC E110 y MTC E111). Asimismo, en la sección de la Tabla n.° 23 se muestra que el material colocado como sub base no cumple con el parámetro California Bearing Ratio (CBR) según los criterios establecidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC E132).

En las especificaciones técnicas del expediente técnico, concerniente a la partida "*05.02 Sub base de pavimento con material A-2-4, E=0,15m inc. Compactación*", se establece que el grado de compactación exigido será de 100% del obtenido por el método de Proctor Modificado (AASHTO T-180). No obstante, en la sección de la Tabla n.° 24 del Informe Técnico de PEINSAC INGENIERÍA SAC se muestra que el grado de compactación de la sub base no cumple con los requerimientos mínimos, siendo estos inferiores al 100%.

De igual forma, en el expediente técnico se establece que el espesor de la sub base debe ser de 15 cm; sin embargo, en la visita de inspección realizada por esta Comisión de Control del 15 al 18 de noviembre de 2022[22] se advierte que el espesor de la sub base varía entre 6, 5 y 10 cm, lo cual es corroborado en la sección de la Tabla n.° 28 del Informe Técnico de la empresa PEINSAC INGENIERÍA SAC; es decir, el espesor de la sub base no tiene el espesor requerido según el diseño estructural del pavimento rígido.

De todo lo mencionado, respecto a la sub base, se tiene que la partida "*05.02 Sub base de pavimento con material A-2-4, E=0,15m inc. Compactación*" no fue ejecutada por el Contratista conforme a la calidad, dimensiones y propiedades físicas y mecánicas establecidas en el expediente técnico y normativa aplicable.

Determinándose que el material granular colocado como sub base en el pavimento rígido con los espesores de 5, 6 y 10 cm, no cumplirá su función dentro de dicha estructura, situación que, sumado a los antes mencionados, está generando fallas en el pavimento rígido. Por tal motivo, se considera como deficiente todo el metrado validado y pagado por la Entidad, siendo este metrado conforme se muestra a continuación:

[22] Acta n.° 001-2022-MPR-OCI-0439 de 18 de noviembre de 2022.

CUADRO N° 10
CÁLCULO DEL METRADO DE LA PARTIDA 05.02 SUB BASE

Partida			Lado	Progresiva	Longitud (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Parcial (Para M2 es AxB) (Para M3 es AxBxC)
N°	Descripción	Unidad			A	B	C	
05.02	Sub base de pavimento con material A-2-4, E=0,15m inc. Compactación	m³	-	0+000 al 0+314,94	314,94	6,00	0,15	283,45
			Boca calle	-	Área de CAD =	26,62	0,15	3,99
			Menos uñas - Derecho	0+000 al 0+314,94	314,94	Área =	0,04	-12,60
			Menos uñas - Izquierdo	0+000 al 0+314,94	314,94	Área =	0,04	-12,60
Sumatoria metrado (m3)								**262,24**

Fuente : Expediente técnico y liquidación de obra.
Elaborado por : Comisión de Control.

De lo expuesto, se concluye que el Contratista ha ejecutado trabajos cuyas dimensiones, características técnicas y propiedades mecánicas no cumplen en cantidad y calidad con lo especificado en los documentos contractuales y la normativa aplicable; toda vez que, se evidenció que: **i)** la resistencia del mortero de la losa y uñas de las veradas, pavimento rígido y muros de contención no es la exigida en el expediente técnico, **ii)** no se realizó el vaciado del solado de la vereda, **iii)** no se colocó la cama de arena de material de préstamo A-3 en la vereda, y **iv)** la sub base del pavimento rígido no fue ejecutada conforme a la calidad, dimensiones y propiedades físicas y mecánicas establecidas en el expediente técnico y normativa aplicable.

Además, no existen anotaciones en el cuaderno de obra, por parte del residente e inspector de obra, respecto a las modificaciones contractuales relacionadas a las características constructivas de las veredas, pavimento rígido y muros de contención.

Sobre el particular, los metrados obtenidos en los cuadros precedente son multiplicados con el precio unitario establecido en el expediente técnico y liquidación de obra, con el fin conocer el costo de cada partida no ejecutada o ejecutada de forma deficiente, cuya sumatoria da como resultado **S/248 761,74**, dicho cálculo se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 11
CÁLCULO DEL COSTO DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS O EJECUTADOS DE FORMA DEFICIENTE

Partidas			Precio Unitario (S/)	Metrado calculado	Parcial (S/)
N°	Descripción	Unidad	A	B	A x B
05.00	**PAVIMENTO RÍGIDO - PRESUPUESTO CONTRACTUAL**				
05.02	Sub base de pavimento con material A-2-4, E=0,15m inc. Compactación	m³	64,71	262,24	16 969,55
05.04	Losa de rodadura f'c= 210 kg/cm2 E= 020 m	m³	566,84	257,93	146 205,04
06.00	**VEREDAS Y RAMPAS - PRESUPUESTO CONTRACTUAL**				
06.01	Capa de arena anticontaminante en vereda e =0.10m	m³	97,81	23,79	2 326,90
06.02	Solado 1:8 (c:a), e=2"	m²	15,35	317,79	4 878,08
06.03	Vereda e=0.10m, mortero f'c=175kg/cm², acabado con bruña de canto y transversal	m³	508,61	126,99	64 588,38
6	**MUROS DE CONTENCIÓN - PRESUPUESTO ADICIONAL N° 2**				
06.02	Mortero f'c = 2010 kg/cm2 en muro vaceado con carretilla	m³	599,73	23,00	13 793,79
Sumatoria (S/)					**248 761,74**

Fuente : Expediente técnico, liquidación de obra y Presupuesto del Adicional n.° 2.
Elaborado por : Comisión de Control.

5. De las opiniones respecto a la no ejecución de las uñas de vereda

Con oficio n.° 282-2021-MPR-OCI-0439 de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el OCI remitió a Orlando Ernig Jackers Huaymacari, alcalde de la Entidad, las actas de inspección física de obra n.° 003 y 004-2021-MPR-OCI0439 de 9 y 16 de Julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, requiriéndole; además, información vinculada a las acciones adoptadas por su despacho respecto a las observaciones consignadas en las citadas actas. Siendo que el referido oficio fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme se aprecia en sus sellos de recepción.

Al respecto, entre las acciones adoptadas por la Entidad, se advierte que, con carta n.° 043-2021-GDUI-MPR de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó al Contratista el levantamiento de observaciones; no obstante se tiene evidencia de que el Contratista, días antes de lo requerido por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, presentó a la Entidad, con atención a Alfredo Ruíz Oliveira, inspector de obra, la carta n.° 040-2021-CA de 15 de julio de 2021**(Apéndice n.° 50)**, en el adjuntó informes de especialistas[23] sobre uso de uñas en veredas adyacentes a sardinel de pavimento rígido y cuantificación de deductivo, concluyendo, sobre la base de dichos informes y opinión efectuada por el misma Contratista, que:

> *"se puede omitir o retirar las uñas de vereda, sin estar expuesto a riesgo alguno para la estabilidad de la estructura de la vereda, la no colocación de una de las "uñas" laterales, sin que esta afecte la calidad de la obra y el producto final exigido en el expediente técnico (...)".*

En atención a ello, el inspector de obra, remitió a Walter Rodríguez García, subgerente de Estudios y Obras, el informe n.° 40-2021-MPR/GDUI/SGATyC/IO-BA/ARO de 16 de julio de 2021**(Apéndice n.° 51)**, en el que realizó evaluación a la documentación remitida por el Contratista, validando los planteamientos emitidos por los especialistas propuestos por el contratista, concluyendo que:

> *"esta inspección considera congruentes, para la solución para la omisión de colocar las uñas adyacentes al sardinel de la cuneta, dada por el **ESPECIALISTA EN SUELOS** (...) **ESPECIALISTA ESTRUCTURAL** (...) y lo expuesto por el contratista para realizar un deductivo vinculante (...), se considera **procedente.** (...)".*

Seguidamente, Walter Rodríguez García, subgerente de Estudios y Obras, emitió el informe n.° 40-2021-SGEO-GDUI-MPR/WRG de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, dirigido a Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en el que señala que, de la revisión al informe emitido por el referido inspector de obra, ha considerado lo siguiente:

> *"La **OBRA** de **PAVIMENTACIÓN** de la calle **BUENOS AIRES** cuenta con un **EXPEDIENTE TÉCNICO** donde se establecen las condiciones de **CANTIDAD** y **CALIDAD** de la **OBRA**, en dicho **EXPEDIENTE TÉCNICO** se OBSERVA que la LOSA de VEREDA un ESPESOR de 0.10m, es decir, 10 cm y cuenta con UÑAS LATERALES a AMBOS LADOS, SOLADO en un ESPESOR de 5cm, y CAMA DE ARENA con un ESPESOR de 10cm, con un vaciado (...).*
>
> *De la VISITA REALIZADA y de las ACTAS de INSPECCIÓN FÍSICA, alcanzadas por el ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA, se ha TOMADO CONOCIMIENTO que EL CONTRATISTA ha CONSTRUIDO TRAMOS DE VEREDA SIN CONSIDERAR, CAMA DE ARENA, SOLADO Y UÑA LATERAL (adyacente al sardinel de cuneta); lo que REPRESENTA un **INCUMPLIMIENTO en las ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS en el EXPEDIENTE TÉCNICO de la OBRA**, es decir **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.*** (el subrayado es agregado).
>
> *De lo PLANTEADO por el CONTRATISTA respecto del DEDUCTIVO VINCULANTE sobre la base de OPINIONES TÉCNICAS en cuanto a la NO NECESIDAD DE CUMPLIR CON CIERTAS CARÁCTERISTICAS DE LA OBRA, se tiene que las VALORIZACIONES DE OBRA muestran que la Entidad ha CUMPLIDO con PAGAR AL CONTRATISTA POR LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS de*

[23] Luis Alberto Adrianzen Acevedo (especialista en mecánica de suelos y pavimentos), Alejandro David Gutiérrez (especialista estructural).

CAMA DE ARENA, SOLADO Y MORTERO EN VEREDA, incluyendo las UÑAS LATERALES a AMBOS LADOS; y el RETIRO de las mismas NO CORRESPONDE A UN DEDUCTIVO VINCULANTE, además de presentar un ***INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL****".*

Por lo que, el citado subgerente de Obras y Estudios, respecto a los planteamientos emitidos por el Contratista sobre el no uso de las uñas en veredas y del deductivo vinculante, concluyó que estos **NO PROCEDEN**, derivando el informe a su vez, a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a efecto de que esta solicite opinión al asesor legal de la Entidad sobre el planteamiento de los especialistas presentados por el Contratista, a fin de determinarse si se está incumpliendo con el contrato de la Obra, lo cual derivaría a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Cabe precisar que, con oficio n.° 142-2021-SGEO-GDUI-MPR/WRG de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, Walter Rodríguez García, subgerente de Estudios y Obras, se ratificó ante el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de lo señalado en su informe n.° 40-2021- SGEO-GDUI-MPR/WRG de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.

Adicional a ello, con informe n.° 071-2021-VHGS-GDUI-MPR-L de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, Víctor Hugo García Sánchez, ingeniero de Planta de la Entidad, informó a Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, que de la revisión y análisis efectuado a los informes n.° 39[24] y 40-2021- SGEO-GDUI-MPR/WRG de 21 y 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, refiere que en relación a la opinión de los especialistas respecto al no uso de uñas en veredas adyacentes al sardinal ***"es admisible (...)"***, sugiriendo, que lo planteado respecto al deductivo sea consultado al asesor legal de la Entidad. Cabe precisar que, los informes sobre los cuales el referido ingeniero de planta basó su análisis y evaluación declaran **improcedente** la solución planteada por los especialistas del Contratista.

Es así que, con oficio n.° 0627-2021-GDUI-MPR de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó a través del despacho de Fernando Ribeyro Cárdenas, gerente Municipal, se emita opinión legal respecto al planteamiento expuesto por el Contratista vinculados a:

- A la no ejecución de partidas (el no uso de las uñas en veredas adyacentes).
- Reparación de losas fisuradas.

Por lo que, con proveído n.° 5479-GM de 22 de julio de 2021[25], el citado gerente Municipal, requirió a José Luis Alvarado Gil, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión respecto al asunto antes indicado.

Sobre el particular, el mencionado jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.° 279A-2021-OAJ-MPR de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, dirigido al precitado gerente Municipal, en el que señala respeto al no uso de las uñas, lo siguiente:

> ***"(...) respeto al deductivo y no habiendo hecho las cuñas se hace necesario la deducción de una parte de la obra que no ejecutó, más aún si conforme se refieren los especialistas, dicha cuña no afecta en su estructura y calidad de la obra".*** Recomendando proceder a la deducción por la uña no ejecutada en la obra.

Cabe precisar que, lo antes mencionado, constituye la única mención en el informe de asesoría jurídica sobre el no uso de las uñas en veredas adyacentes; por lo que, resulta pertinente citar al numeral 4 del artículo 3° del Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, a la **Motivación,** que se refiere a *"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico".*

[24] Informe suscrito por Walter Rodríguez García, subgerente de Estudios y Obras, en el que indica que no procede la solución planteada por los especialistas para la reparación de paños de mortero de la losa de rodadura del pavimento de la Obra.

[25] Proveído adjunto al oficio n.° 0627-2021-GDUI-MPR de 22 de julio de 2021.

En concordancia con ello, el numeral 6.1 del artículo 6° de la referida norma, prescribe que *"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".*

En consecuencia, de la norma precitada se desprende que José Luis Alvarado Gil, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, no cumplió con motivar el acto administrativo recaído en el informe legal n.° 279-A-2021-OAJ-MPR de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, toda vez que no realizó un análisis respecto a la relación concreta y directa del no uso de las uñas y el marco normativo aplicable a la omisión de la ejecución de las mismas.

Asimismo, no consideró lo planteado por Walter Rodríguez García, subgerente de Estudios y Obras, en su informe n.° 40-2021-SGEO-GDUI-MPR/WRG de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, en el que señaló que la no consideración de cama de arena, solado y uña *lateral* (adyacente al sardinel de cuneta) en la construcción de tramos de vereda, representa incumplimiento contractual, toda vez, que estas consideraciones de cantidad y calidad se encuentran dentro del expediente técnico de la Obra, por lo que su cumplimiento es de carácter obligatorio, por cuanto, en la cláusula decima segunda: declaración jurada del Contratista del contrato de ejecución de obras n.° 001-2018-MPR de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, el Contratista se comprometió a cumplir las obligaciones derivadas del contrato, lo cual incluye a las condiciones establecidas en el expediente técnico.

Sobre la particular, resulta pertinente señalar que, el reglamento de la ley de contrataciones en su artículo 135° prescribe que en casos que el Contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, la Entidad puede resolver el contrato.

De lo expuesto, se desprende que: **i)** el sub gerente de Estudios y Obras, en reiteradas oportunidades señaló que el Contratista había incurrido en incumplimiento contractual por el no uso de uñas en veredas; **ii)** el ingeniero de planta de la Entidad, pese a existir reiterados pronunciamientos por parte de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, en los que declaran improcedente la solución planteada por los especialistas del Contratista, declaró admisible dichos planteamientos; pronunciamiento que fue considerado en el informe legal respecto al no uso de las uñas en veredas adyacentes y su deductivo.

Adicional ello, se advierte que: **iii)** el referido informe legal, carece de motivación, por cuanto no cumple con los parámetros exigidos para todo acto administrativo; toda vez que, omitió, entre otros, la opinión técnica vertida por el subgerente de Estudios y Obras, en el que determinó que la situación respecto al no uso de uñas, constituye incumplimiento contractual.

Todo ello, conllevó a que la Entidad no resuelva el contrato ante el incumplimiento, permitiendo, además que el Contratista no cumpla con los criterios de cantidad y calidad establecidos en el expediente técnico y la Obra sea recibida y liquidada.

6. De la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento que correspondía por S/165 926,00 que ocasiona perjuicio económico a la Entidad

Para perfeccionar el contrato el Contratista a través de su representante legal Jhuliana Fiorella Rivas Piña, mediante escrito sin número de 23 de julio de 2018 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 57)**, presentó a la Entidad los documentos requeridos para la suscripción del contrato, siendo uno de ellos, la carta fianza n.° 2183301215 de 23 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 57)**, por el monto de S/165 926,00, la misma que fue renovada en varias ocasiones hasta el consentimiento de la liquidación, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 12
CARTAS FIANZAS DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA (Apéndice n.° 58)

Ítem	N.° de Carta Fianza	Fecha de emisión	Vigencia	Monto (S/)
1	2183301215	23/7/2018	23/7/2018 al 17/12/2018	165 926,00
2	218301215-R1	10/12/2018	17/12/2018 al 17/3/2019	
3	218301215-R2	11/3/2019	17/3/2019 al 15/6/2019	
4	218301215-R3[26]	-	15/6/2019 al 13/9/2019	
5	218301215-R4	5/9/2019	13/9/2019 al 12/12/2019	
6	218301215-R5	4/12/2019	12/12/2019 al 11/3/2020	
7	218301215-R6	5/3/2020	11/3/2020 al 9/6/2020	
8	218301215-R7	2/6/2020	9/6/2020 al 7/9/2020	
9	218301215-R8	3/9/2020	7/9/2020 al 6/12/2020	
10	218301215-R9	2/12/2020	6/12/2020 al 6/3/2021	
11	218301215-R10	3/3/2021	6/3/2021 al 4/6/2021	
12	218301215-R11	28/5/2021	4/6/2021 al 2/9/2021	
13	218301215-R12	25/8/2021	2/9/2021 al 1/12/2021	
14	218301215-R13	25/11/2021	1/12/2021 al 1/3/2022	

Fuente : Cartas fianzas n.os 2183301215, R-1, R-2, R-3, R-4, R-5, R-6, R-7, R-8, R-9, R-10, R-11, R-12 y R-13.
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, conforme se desarrolló en el numeral 5 del presente informe, se ha evidenciado que el Contratista incurrió en incumplimiento contractual, toda vez que no cumplió con los criterios de calidad y cantidad señalados en el expediente técnico. Situación que fue de conocimiento por parte de la misma Entidad y reconocida por esta, a través del informe n.° 40-2021-SGEO-GDUI-MPR/WRG de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, suscrito por Walter Rodríguez García, subgerente de Estudios y Obras.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que en su opinión n.° 078-2019/DTN de 13 de mayo de 2019, señaló que *"(...) una vez que el contrato es perfeccionado, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo conforme a las estipulaciones contractuales, mientras que, por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el precio pactado"*, en concordancia a ello, la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obras n.° 001-2018-MPR de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, señala que cualquiera de las partes ante un incumplimiento podía resolver el contrato de conformidad con lo descrito en el artículo 135° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora, si bien la Entidad no resolvió el contrato, pese a tener conocimiento de la existencia de causales de esta (incumplimiento contractual) procedió, por el contrario, a **recibir la obra en forma inconclusa**, e **incluso liquidó la misma** según es de verse en la Resolución Gerencial n.° 005-2022- GDUI-MPR de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, suscrita por Edwin Alcides Rodas Balcázar, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Ello no limita a que se realice un análisis de los efectos que debieron darse ante el incumplimiento de las condiciones contractuales. Tal es el caso, de la ejecución del fondo de garantía de fiel cumplimiento retenido por el importe de **S/165 926,00**, por incumplimiento contractual, que conforme lo prescribe el artículo 137° del reglamento de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado[27], el efecto de la resolución, da como consecuencia lo siguiente: *"Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados".*

De lo cual se desprende, que, ante el incumplimiento incurrido por el Contratista, la Entidad debió resolver el contrato y por consiguiente le correspondía ejecutar la garantía de fiel cumplimiento. Situación que no se dio por la omisión de los funcionarios involucrados en el proceso de ejecución, recepción y liquidación de la obra, permitiendo así que la Entidad deje de percibir el importe que correspondía por la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ante el incumplimiento contractual, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/165 926,00.**

[26] Documento citado en la carta fianza n.° 2183101215-R4.
[27] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

7. De la no aplicación de penalidades por mora

De lo señalado anteriormente, se advierte que la Entidad recibió la Obra inconclusa, toda vez que el Contratista no cumplió con ejecutar la obra conforme lo establecía el expediente técnico, por lo que correspondía, conforme al artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aplicación de penalidad por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

Lo cual es concordante con la Cláusula Décima Cuarta: Penalidades del contrato de ejecución de obras n.° 001-2018-MPR de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, que establece que la Entidad aplique el máximo de penalidad al Contratista por la no ejecución de la obra de conformidad al expediente técnico.

En ese sentido, al haberse recibido una obra inconclusa, se puede determinar que el Contratista entró en retraso injustificado, por lo que es de aplicación el artículo 133° del mencionado reglamento, el mismo que establece que: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"*. Para efecto del cálculo de la penalidad se tomará en cuenta los siguientes valores:

CUADRO N° 13
COSTO TOTAL DE LA OBRA

Descripción	Monto (S/)
Contrato de ejecución de obra	1 659 255,86
Adicional de obra n.°1	51 284,64
Adicional de obra n.°2	185 583,00
Deductivo n.° 1	97 760,47
Deductivo n.° 2	11 142,88
Monto Total (S/)	**1 787 220,15**

Fuente : Contrato de ejecución de obras n.° 001-2017-MPR de 25 de julio de 2018.
Elaborado por : Comisión de Control.

CUADRO N° 14
DURACIÓN TOTAL DE LA OBRA

Plazos	Fecha de inicio	Fecha de término	Total, de días
Ejecución de Obra según contrato	23/08/2018	21/11/2018	90
Fecha de Término Real de Obra	-	31/07/2021	-
Ampliación de Plazo n.° 5	-	-	12
Ampliación de Plazo n.° 6	-	-	27
Ampliación de Plazo excepcional	-	-	31
Ampliación de Plazo n.° 10	-	-	1
Ampliación de Plazo n.° 11	-	-	35
Ampliación de Plazo n.° 12	-	-	2
Duración total de días de la obra			**198**

Fuente : Contrato de ejecución de obras n.° 001-2017-MPR de 25 de julio de 2018.
Elaborado por : Comisión de Control.

CUADRO N° 15
CÁLCULO DE LA PENALIDAD

Descripción	Formula aplicable	Total
Penalidad diaria	0,10 x Monto Total Contrato / 0.15 x Duración de Días	**6 017,58**
Fecha de corte para el cálculo de la penalidad	-	13/7/2022[28]
Días de retraso	(Fecha de corte para cálculo de penalidad - Fecha de Término Real de Obra) =	**347**
Penalidad que se debió aplicar al contratista	(Penalidad diaria x Días de Retraso) =	**2 088 100,26**

Fuente : Contrato de ejecución de obras n.° 001-2017-MPR de 25 de julio de 2018.
Elaborado por : Comisión de Control.

[28] Se está tomando la fecha de aprobación de la carpeta del SCE para el corte del cómputo de los días de retraso del contratista.

De los cuadros precedentes, se advierte que, a la fecha de corte del cálculo de la penalidad, el Contratista ha superado el monto del contrato de ejecución de la Obra, por lo que corresponde aplicar para dicho efecto lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 132° del precitado reglamento, que establece que *"las penalidades pueden alcanzar (...) un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)"*. siendo así, a continuación, se detalla el cálculo de la penalidad no aplicada por la Entidad al Contratista:

CUADRO N° 16
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

Monto Contratado (S/)	Plazo contractual	Cálculo de penalidad diaria (PD)	Cálculo del monto penalidad total	Monto máximo por penalidad (MMP) (Hasta 10% del total)	Penalidad no cobrada (S/)
1 787 220,15	198 días calendario	PD = $\frac{0.10 \times 1\,787\,220,15}{0,15 \times 198}$ PD = $\frac{178\,722,02}{29,70}$ PD = S/6017,58	Penalidad = PD x días de retraso Penalidad = 6017,58 x 347 Penalidad = S/ 2 088 100,26	MMP = Monto contratado x 0,10 MMP = 1 787 220,15 x 0,10 MMP = 178 722,02	**178 722,02**

Fuente : Contrato de ejecución de obras n.° 001-2017-MPR de 25 de julio de 2018.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que la Entidad no aplicó al Contratista el cobro de penalidad por mora por cada día de atraso que asciende al importe de **S/178 722,02**; conforme se evidencia de la revisión al reporte SIAF vinculado a la Obra, entregado por la Entidad mediante acta de recopilación de información n.° 001 y 002-2022-MPR-OCI-0439 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, respectivamente.

De lo expuesto en el presente informe, se concluye que la Entidad procedió a recibir y aprobar la liquidación de la Obra, pese a que el Contratista no cumplió con los criterios de cantidad, calidad y características técnicas establecidos en el expediente técnico y normativa aplicable, toda vez que no se culminó con la ejecución de la totalidad de las metas proyectadas o se ejecutaron partidas de forma deficiente, permitiendo con ello que se reciba una obra que no garantice su período de vida útil y que se libere al Contratista de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, así como de la aplicación de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico por **S/593 409,76**.

Los hechos expuestos incumplen las siguientes normativas:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017**

 Artículo 160°. Funciones del Inspector o Supervisor

 160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...).

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES

Expediente Técnico de Obra:
El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudios de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

- **Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009**

"NORMA GE.030
CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN
Artículo 1°.- *El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.*

El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.

NORMA G.010
CONSIDERACIONES BÁSICAS

Artículo 5°.- *Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:*

a) Seguridad:
***Seguridad estructural**, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras.*

NORMA G.040
DEFINICIONES
Artículo Único. - *"Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:*

(...)

***Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.*
(...)."

- **Contrato de ejecución de obras n.° 001-2018-MPR de 25 de julio de 2018**

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
*El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CALLE BUENOS AIRES, ENTRE CALLE REQUENILLO Y SAN JUAN DE LA CIUDAD DE REQUENA, DISTRITO DE REQUENA, PROVINCIA DE REQUENA - LORETO",** conforme a los requerimientos técnicos mínimos.*

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA previa a la firma del contrato, hace entrega de una CARTA FIANZA de carácter irrevocable, solidario, incondicional y de realización automática a solo requerimiento de la MUNICIPALIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

Como garantía de fiel cumplimiento del presente contrato, el CONTRATISTA presenta a MUNICIPALIDAD la carta fianza n.° 218301215 a favor de la municipalidad equivalente al 10% del monto total del contrato que asciende a la suma de S/. 165,926.00 soles, emitido por INSUR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, garantizando a CONSORCIO AQUILES. La vigencia de la carta fianza es del 20 de julio hasta el 17 de diciembre del al 2018.
Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días ó:
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto *el monto como el plazo se refieren según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.*

Se considera justificado el retraso cuando el CONSTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentada, que el mayor tiempo trascurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

La situación descrita se ha originado el accionar del **ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras** (del 1 de abril al 31 de julio del 2021), al haber declarado admisible los planteamientos efectuados por el Contratista, respecto al no uso de uñas de veredas, pese a existir reiterados pronunciamientos por parte de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, en los que declaran improcedente la solución planteada por el Contratista, permitiendo con ello que el Contratista no cumpla con los criterios de cantidad y calidad establecidos en el expediente técnico.

Por el **accionar** del **comité de recepción de Obra**, al haber recibido la obra pese a que no cumplía con los criterios de cantidad, calidad y características técnicas establecidos en el expediente técnico, toda vez que no se culminó con la ejecución de la totalidad de las metas proyectadas, permitiendo con ello que se reciba una obra inconclusa y que se libere al contratista de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, así como de la aplicación de la penalidad por mora.

Y, por la **omisión** del **inspector de obra** (del 2 de diciembre de 2020 al 27 de octubre del 2021), quien no cumplió sus funciones de controlar la correcta ejecución de la obra, pese a ser una exigencia legal, permitiendo que se ejecute la Obra en contravención a las normas aplicables.

8. Perjuicio económico

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico por la suma de S/593 409,76, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 17
RESUMEN DEL PERJUICIO OCASIONADO A LA ENTIDAD

Concepto	Monto (S/)
Partidas no ejecutadas o ejecutadas de forma deficiente	248 761,74
Incumplimiento contractual	165 926,00
Penalidades por mora	178 722,02
Total (S/)	**593 409,76**

Elaborado por : Comisión de Control.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 61** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores: Víctor Hugo García Sánchez y Alfredo Ruiz Oliveira no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Debe precisarse que se debió notificar el Pliego de Hechos a **Hugo Miguel Yeren Vargas;** no obstante, conforme a la consulta RENIEC **(Apéndice n.° 62),** tiene la condición de fallecido.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n. ° 63** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

- **Walter Rodríguez García**, identificado con DNI n.° 05411368, presidente del comité de recepción de obra del 11 de agosto al 27 de octubre de 2021, según Resolución Gerencial n.° 047-2021-GDUI-MPR de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 43)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 008-2022-CGR/OCI-SCE-MPR-Bs.As. de 15 de diciembre de 2022[29] **(Apéndice N° 63),** y presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos a través del escrito sin número de 28 de diciembre de 2022 [recibido el 29 de diciembre de 2022].

[29] La misma que adjunta las cédulas de notificación electrónica n.os 00000009, 10 y 12-2022-CG/0439-02-001 de 16 de diciembre de 2022 y los cargos de notificación de la misma fecha.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, recibió la obra pese a que no cumplía con los criterios de cantidad, calidad y características técnicas establecidos en el expediente técnico, toda vez que no se culminó con la ejecución de la totalidad de las metas proyectadas, permitiendo con ello que se reciba una obra inconclusa y que se libere al contratista de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, así como de la aplicación de la penalidad por mora.

Los hechos expuestos transgreden el artículo 1° de la Norma GE.030, artículo 5° de la Norma G.010 y artículo único de la norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009, vinculadas a la calidad de la construcción, consideraciones básicas de construcción, y expediente técnico, respectivamente.

Así como las cláusulas segunda, séptima, décima segunda y cuarta del contrato de ejecución de obras n.° 001-2018-MPR de 25 de julio de 2018, respecto al objeto del contrato, garantías, cumplimiento de las obligaciones y penalidades, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el penúltimo párrafo del numeral 1, del artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala como funciones del comité de recepción de obra lo siguiente: *"el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones (...)".*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Víctor Hugo García Sánchez**, identificado con DNI n.° 42876568, miembro del comité de recepción de obra e ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, durante los períodos de 11 de agosto al 27 de octubre de 2021 y del 1 de abril al 31 de julio de 2021, respectivamente, según Resolución Gerencial n.° 047-2021-GDUI-MPR de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 43)** y ordenes de servicios n.os 746, 969, 1176 y 1375 de 19 de abril, 18 de mayo, 21 de junio y 21 de julio de 2021, respectivamente **(Apéndice N° 64)**, a quién se le comunicó el

pliego de hechos con cédula de notificación n.° 010-2022-CGR/OCI-SCE-MPR-Bs.As. de 15 de diciembre de 2022[30] **(Apéndice N° 63),** y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario, en su condición de miembro del comité de recepción de la obra, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, recibió la obra pese a que no cumplía con los criterios de cantidad, calidad y características técnicas establecidos en el expediente técnico, toda vez que no se culminó con la ejecución de la totalidad de las metas proyectadas, permitiendo con ello que se reciba una obra inconclusa y que se libere al contratista de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, así como de la aplicación de la penalidad por mora.

Asimismo, en su condición de ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras, resulta ser presuntamente responsable de los hechos por cuanto declaró admisible los planteamientos efectuados por el Contratista, respecto al no uso de uñas de veredas, pese a existir reiterados pronunciamientos por parte de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, en los que declaran improcedente la solución planteada por el Contratista, permitiendo con ello que el Contratista no cumpla con los criterios de cantidad y calidad establecidos en el expediente técnico.

Los hechos expuestos transgreden el artículo 1° de la Norma GE.030, artículo 5° de la Norma G.010 y artículo único de la norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009, vinculadas a la calidad de la construcción, consideraciones básicas de construcción, y expediente técnico, respectivamente.

Así como las cláusulas segunda, séptima, décima segunda y cuarta del contrato de ejecución de obras n.° 001-2018-MPR de 25 de julio de 2018, respecto al objeto del contrato, garantías, cumplimiento de las obligaciones y penalidades, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el penúltimo párrafo del numeral 1, del artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala como funciones del comité de recepción de obra lo siguiente: *"el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones (...)".*

De igual manera, incumplió sus funciones previstas en el numeral 2 de las precitadas ordenes de servicio que señala como responsabilidades del ingeniero de planta de la Sub Gerencia de Estudios y Obras lo siguiente: *"Revisión y Pronunciamiento sobre (...) adicionales, deductivos, (...)".*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose

[30] La misma que adjunta las cédulas de notificación electrónica n.os 00000019, 00000022 y 00000025-2022-CG/0439-02-001 de 16 de diciembre de 2022 y los cargos de notificación de la misma fecha.

inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Alfredo Ruiz Oliveira,** identificado con DNI n.° 05278852, inspector de la Obra (2 de diciembre de 2020 al 27 de octubre de 2021) y asesor técnico del comité de recepción de obra (11 de agosto de 2021 al 27 de octubre de 2021), según memorandum n.° 060-2020-GDUI-MPR de 2 de diciembre de 2020 y Resolución Gerencial n.° 047-2021-GDUI-MPR de 11 de agosto de 2021, respectivamente **(Apéndice N° 43)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 011-2022-CGR/OCI-SCE-MPR-Bs.As. de 15 de diciembre de 2022[31] **(Apéndice N° 63),** y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario, en su condición de inspector de la Obra, resulta ser presuntamente responsable de los hechos, toda vez que, incumpliendo sus funciones de controlar la correcta ejecución de la obra, permitió que se reciba una obra inconclusa y que se libere al contratista de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, así como de la aplicación de la penalidad por mora.

Asimismo, en su condición de asesor técnico del Comité de Recepción de la Obra, resulta ser presuntamente responsable de los hechos; toda vez que, recibió la obra pese a que no cumplía con los criterios de cantidad, calidad y características técnicas establecidos en el expediente técnico, toda vez que no se culminó con la ejecución de la totalidad de las metas proyectadas, permitiendo con ello que se reciba una obra inconclusa y que se libere al contratista de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, así como de la aplicación de la penalidad por mora.

Los hechos expuestos transgreden el artículo 1° de la Norma GE.030, artículo 5° de la Norma G.010 y artículo único de la norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009, vinculadas a la calidad de la construcción, consideraciones básicas de construcción, y expediente técnico, respectivamente.

Así como las cláusulas segunda, séptima, décima segunda y cuarta del contrato de ejecución de obras n.° 001-2018-MPR de 25 de julio de 2018, respecto al objeto del contrato, garantías, cumplimiento de las obligaciones y penalidades, respectivamente.

[31] La misma que adjunta las cédulas de notificación electrónica n.os 00000017, 00000018 y 00000020-2022-CG/0439-02-001 de 16 de diciembre de 2022 y los cargos de notificación de la misma fecha.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 160° y penúltimo párrafo del numeral 1, del artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala como funciones del inspector de obra y comité de recepción de obra lo siguiente: "inspector de obra *es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)*" y *"el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones (...)*".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores contrataron y ejecutaron la obra pese a tener conocimiento que el expediente técnico presentaba deficiencias e inconsistencias; asimismo, la recibieron y liquidaron pese a que no cumplía con las condiciones de calidad y cantidad requerida, liberando al contratista de su obligación contractual y de la aplicación de penalidades, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/593 409,76"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores contrataron y ejecutaron la obra pese a tener conocimiento que el expediente técnico presentaba deficiencias e inconsistencias; asimismo, la recibieron y liquidaron pese a que no cumplía con las condiciones de calidad y cantidad requerida, liberando al contratista de su obligación contractual y de la aplicación de penalidades, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/593 409,76"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Requena, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad contrataron y ejecutaron la obra: "Mejoramiento de la calle Buenos Aires, entre calle Requenillo y San Juan de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto", pese a tener conocimiento que su expediente técnico presentaba deficiencias e inconsistencias técnicas, toda vez que estas les fueron comunicadas oportunamente por el OCI, generando con ello la necesidad de modificar el expediente técnico y su consecuente aplazamiento en su culminación y puesta en servicio, afectando a los usuarios del mismo.

 Asimismo, se evidenció que recibieron y liquidaron la obra en mención, pese a que no cumplía con los criterios de cantidad, calidad y características técnicas establecidos en el expediente técnico, toda vez que se ejecutaron trabajos deficientes y no se culminó la totalidad de los trabajos proyectados, permitiendo con ello que se reciba una obra con deficiencias e inconclusa y que se libere al contratista de su obligación contractual, así como de la aplicación de la penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/593 409,76

 Los hechos transgredieron el numeral 160.1 del artículo 160° y el anexo único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a las funciones del inspector o supervisor y la definición del expediente técnico de obra, respectivamente.

 Asimismo, el artículo 1° de la Norma GE.030, artículo 5° de la Norma G.010 y artículo único de la norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009, vinculadas a la calidad de la construcción, consideraciones básicas de construcción, y expediente técnico, respectivamente.

 Y, finalmente, transgredieron las cláusulas segunda, séptima, décima segunda y cuarta del contrato de ejecución de obras n.° 001-2018-MPR de 25 de julio de 2018, respecto al objeto del contrato, garantías, cumplimiento de las obligaciones y penalidades, respectivamente.

 Los hechos descritos, se originaron por el accionar del **ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras** (del 1 de abril al 31 de julio del 2021), al haber declarado admisible los planteamientos efectuados por el Contratista, respecto al no uso de uñas de veredas, pese a existir reiterados pronunciamientos por parte de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, en los que declaran improcedente la solución planteada por el Contratista, permitiendo con ello que el Contratista no cumpla con los criterios de cantidad y calidad establecidos en el expediente técnico.

 Por el accionar del **comité de recepción de Obra**, al haber recibido la obra pese a que no cumplía con los criterios de cantidad, calidad y características técnicas establecidos en el expediente técnico, toda vez que no se culminó con la ejecución de la totalidad de las metas proyectadas, permitiendo con ello que se reciba una obra inconclusa y que se libere al contratista de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, así como de la aplicación de la penalidad por mora.

 Y, por la omisión del **inspector de obra** (del 2 de diciembre de 2020 al 27 de octubre del 2021), quien no cumplió sus funciones de controlar la correcta ejecución de la obra, pese a ser una exigencia legal, permitiendo que se ejecute la Obra en contravención a las normas aplicables.

Los hechos expuestos han ocasionado la afectación del correcto uso de los fondos públicos y perjuicio económico a la Entidad por **S/593 409,76.**
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Requena comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 006-2018-SGEO-GDUI-MPR de 26 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Informe n.° 010-2018-HMYV-SGEO/GDUI/MPR de 6 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 104-2018-SGEO-GDUI-MPR de 15 de marzo de 2018.
- Informe n.° 14-2018-UF-SGEO-GDUI-MPR de 12 de marzo de 2018.
- Formato n.°01 registros en la fase de ejecución.
- Informe n.° 010-2018-HMYV-SGEO/GDUI/MPR de 6 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial n.° 003-2018-GDUI-MPR de 15 de marzo de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 013-2018-A-MPR de 3 de enero de 2018.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 138-2018-MPR-OCI de 10 de julio de 2018.
- Apéndice del oficio n.° 138-2018-MPR-OCI.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obras n.° 001-2018-MPR de 25 de julio de 2018.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.° 172-2018-MPR-OCI de 9 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 015-2018-JVA/SGEO/GDUI/MPR de 12 de setiembre de 2018.

- Anexo n.° 2 formato de plan de acción para implementar recomendaciones del informe del operativo.
- Formato de plan de acción para implementar recomendaciones del informe del operativo - Directiva "Control Simultaneo".
- Oficio n.° 172-2018-MPR-OCI de 9 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 760-2018-GDUeI-MPR de 13 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 3800-2018 de 6 de agosto de 2018.
- Oficio n.° 663-2018-GDUeI-MPR de 3 de agosto de 2018.
- Informe n.° 263-2018-SGEO/GDUI/MPR de 3 de agosto de 2018.
- Carta n.° 001-2018-CA de 1 de agosto de 2018.
- Contrato de ejecución de obras n.° 001-2018-MPR de 25 de julio de 2018.
- Factura electrónica E001-9.
- Carta fianza n.° 218301230 de 24 de julio de 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno - con observaciones de 9 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 010-2018-CATB/SGEO/GDUI/MPR de 20 de agosto de 2018.
- Acta de entrega de terreno - con observaciones.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra "Mejoramiento de la calle Buenos Aires, entre calle Requenillo y San Juan de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto".

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del plano "perfil longitudinal – planta plano general replanteado" código PL, lamina n.°01.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 313-2022-MPR-OCI-0439 de 20 de julio de 2020.
- Informe n.° 010-2018-CATB/SGEO/GDUI/MPR de 20 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 318-2022-MPR-OCI-0439 de 21 de julio de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del oficio n.° 176-2022-EPS SEDALORETO S.A -AZR de 6 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2018-INSPECTORDEOBRAS/BUENOS AIRES de 3 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del informe n.° 040-2018-RPM-SGEO/GDUI/MPR de 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 532-2018-A-MPR de 27 de diciembre de 2018.
- Informe legal n.° 251-2018-MPR-OAJ de 26 de diciembre de 2018.
- Oficio n.° 1113-2018-GPPO-MPR de 21 de diciembre de 2018.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000921 de 21 de diciembre de 2018.

- Oficio n.° 1047-2018-GDUeI-MPR de 20 de diciembre de 2018.
- Informe n.°040-2018-RPM-SGEO/GDUI/MPR de 18 de diciembre de 2018.
- Expediente técnico de obra - Presupuesto deductivo vinculado n.°1.
- Expediente técnico de obra - Presupuesto adicional de obra n.°1.
- Comprobante de pago n.° 4230-2020, de 29 de diciembre de 2020
- Comprobante de pago n.° 1021-2021, de 7 de abril de 2021.
- Comprobante de pago n.° 2029-2021, de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2019-GDUI-MPR de 4 de enero de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:
- Informe n.° 016-2021-MPR/GDUI/SGATyC/IO-BA/ARO de 30 de abril de 2018.
- Asiento de cuaderno de obra n. os 223 y 224 de 26 de abril de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial n.° 029-2021-GDUI-MPR de 8 de julio de 2021.
- Memorandum n.° 262-2021-GM-MPR de 8 de junio de 2021.
- Oficio n.° 0172-2021-GPPO-MPR de 8 de junio de 2021.
- Oficio n.° 0460-2021-GDUI-MPR de 7 de junio de 2021.
- Oficio n.° 0170-2021-GPPO-MPR de 8 de junio de 2021.
- Oficio n.° 0448-2021-GDUI-MPR de 3 de junio de 2021.
- Informe n.° 03-2021-SGEO-GDUI-MPR/WRG de 3 de junio de 2021.
- Informe n.° 21-2021-MPR/GDUI/SGATyC/IO-BA/ARO de 21 de mayo de 2021.
- Informe n.° 020-2021-VHGS-GDUI-MPR-L de 17 de mayo de 2021.
- Expediente técnico - Presupuesto adicional de obra n.° 2.
- Expediente técnico - Presupuesto deductivo vinculado n.° 2.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 718-2018-GDUeI-MPR de 29 de agosto de 2018.
- Carta n.° 001-2018-IO/CATB-SGEO-GDUI-MPR de 28 de agosto de 2018.
- Carta n.° 003-2018-CA de 27 de agosto de 2018.
- Cronograma valorizado de ejecución de obra.
- Programación de obra.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 4793-2018 de 25 de setiembre de 2018.
- Oficio n.° 785-2018-GDUeI-MPR de 20 de setiembre de 2018.
- Informe n.° 025-2018-JVA/SGEO/GDUI/MPR de 20 de setiembre de 2018.
- Anexo 1 - Resumen de valorización de obra n.° 1 - mes de agosto 2018.
- Anexo 2 - Valorización de obra n.°1 - mes de agosto 2018, elaborado por la sub gerencia de estudios y obras.
- Carta n.° 004-2018-CA de 18 de setiembre de 2018.
- Factura electrónica E001-14
- Valorización de obra n.° 1 - agosto 2018.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico "Mejoramiento de la calle Buenos Aires, entre calle Requenillo y San Juan de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto".

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Acta de inspección física de obra n.° 003-2021-OCI-MPR-0439 de 9 de julio de 2021.
- Acta de inspección física de obra n.° 004-2021-OCI-MPR-0439 de 16 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 307-2021-MPR-OCI-0439 DE 19 de agosto de 2021.
- Informe de visita de control n.° 004-2021-OCI/0439-SVC.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 036-2021-CA de 13 de julio de 2021.
- Carta n.° 08-2021-IO-BA de 9 de julio de 2021.
- Carta n.° 033-2021-CA de 5 de julio de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del acta de inspección ocular n.° 01-2019-MPR-OCI de 30 de abril de 2019.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Acta de inspección física de obra n.° 001-2021-MPR-OCI-0439 de 26 de abril de 2021.
- Acta de inspección física de obra n.° 002-2021-MPR-OCI-0439 de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 35: Original del Acta n.° 001-2022-MPR-OCI-0439 de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del oficio n.° 287-2021-MPR-OCI-0439 de 3 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 775-2021-GDUI-MPR de 20 de agosto de 2021.
- Oficio n.° 287-2021-MPR-OCI-0439 de 3 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 1018-2021-GDUI-MPR de 20 de octubre de 2021.
- Resumen de resultados y ubicación de las esclerometrías realizadas al mortero.
- Esclerometrías del 1 al 21.
- Anexo – Panel fotográfico.
- Oficio n.° 689-2021-GDUI-MPR de 10 de agosto de 2021.
- Oficio n.° 147-2021-SGEO-GDUI-MPR/WRG de 9 de agosto de 2021.
- Informe n.° 45-2021-MPR/GDUI/SGATyC/IO-BA/ARO de 9 de agosto de 2021.
- Memorandum n.° 367-2021-GM-MPR de 6 de agosto de 2021.
- Oficio n.° 287-2021-MPR-OCI-0439 de 3 de agosto de 2021

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del oficio n.° 018-2022-MPR-OCI-0439 de 11 de enero de 2022.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 057-2022-GDUI-MPR de 19 de enero de 2022.
- Carta n.° 0131_2021-MSM-IQUITOS de 6 de setiembre de 2021.
- Ensayo de compresión de núcleo de concreto endurecido.
- Resumen de resultados y ubicación de las esclerometrías realizadas al mortero.
- Esclerometrías del 1 al 21.
- Anexo - Panel fotográfico.
- Memorandum n.°029-2022-GM_MPR de 17 de enero de 2022.
- Oficio n.° 018-2022-MPR-OCI-0439 de 11 de enero de 2022.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del memorando n.° 002-2022-MPR-OCI-0439 de 20 enero de 2022.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 19-2022-SG.TES/GAF-MPR de 7 de febrero de 2022.
- Memorando n.° 002-2022-MPR-OCI-0439 de 20 de enero de 2022.
- Comprobante de pago n.° 5198-2021 de 6 de enero de 2022.
- Constancia de pago - Transferencia a cuenta de terceros (CCI).
- Factura electrónica E001-1145.
- Orden de servicio n.° 001665 de 27 de agosto de 2021.
- Oficio n.° 1312-2021-GDUI-MPR de 22 de diciembre de 2021.
- Oficio n.° 585-2021-SGEO-GDUI-MPR/WRG de 22 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 0134-2021-MSM-IQUITOS de 18 de octubre de 2021.
- Acta de conformidad por el servicio prestado.
- Carta n.° 0131-2021-MSM-IQUITOS de 5 de setiembre de 2021
- Ensayo de compresión de núcleo de concreto endurecido.
- Resumen de resultados y ubicación de las esclerometrías realizadas al mortero.
- Esclerometrías del 1 al 21.
- Control de compactación: Relleno base para conformación de acceso.
- Anexo.
- Panel fotográfico.
- Orden de servicio n.° 001665 de 27 de agosto de 2021.
- Notificación de orden de servicio de 27 de agosto de 2021.
- Carta S/N-2021-GAF-SGLyCP-MPR de 27 de agosto de 2021.
- Resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001282.
- Oficio n.° 01163-2021-SGLyCP-GAF-GM-MPR de 27 de agosto de 2021.
- Cuadro comparativo de cotizaciones.
- Trabajos para control de calidad de obra en Requena de 21 de agosto de 2021.
- Cotización de servicio de 21 de agosto de 2021.
- Registro Nacional de Proveedores - Paredes Torres Marco Antonio.
- Consulta RUC - Paredes Torres Marco Antonio.
- Documento S/N - Presentación de propuesta económica, para elaboración pruebas de calidad de mortero de losa de rodadura y vereda.
- Respuesta a tu invitación - Proforma.
- Registro Nacional de Proveedores - Ingeniería & Geotecnia de la Selva Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- Consulta RUC - Ingeniería & Geotecnia de la Selva Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- Carta de invitación para proformar de 12 de agosto de 2021.
- Carta Invitación S/N-2021-GAF-SGLyCP-MPR de 12 de agosto de 2021 – Multiservicios suelos y morteros.
- Carta de invitación para proformar de 12 de agosto de 2021.
- Carta Invitación S/N-2021-GAF-SGLyCP-MPR de 12 de agosto de 2021, Ingeniería & Geotecnia de la Selva.
- Oficio n.° 689-2021-GDUI-MPR de 10 de agosto de 2021.
- Oficio n.° 147-2021-SGEO-GDUI-MPR/WRG de 9 de agosto de 2021.
- Términos de referencia.
- Informe n.° 45-2021-MPR/GDUI/SGATyC/IO-BA/ARO de 9 de agosto de 2021.
- Memorandum n.° 367-2021-GM-MPR de 6 de agosto de 2021.
- Oficio n.° 287-2021-MPR-OCI-0439 de 3 de agosto de 2021.
- Oficio n.° 282-2021-MPR-OCI-0439 de 23 de julio de 2021.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial n.° 047-2021-GDUI-MPR de 11 de agosto de 2021.
- Memorandum n.° 060-2020-GDUI-MPR de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del acta de observaciones a recepción de obra de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 109-2021-A-MPR de 14 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 161-2022-PEINSAC de 12 de diciembre de 2022.
- Informe técnico.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del oficio n.° 282-2021-MPR-OCI-0439 de 23 de julio de 2021.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 043-2021-GDUI-MPR de 20 de julio de 2021.
- Oficio n.° 117-2021-SGEO-GDUI-MPR/WRG de 20 de julio de 2021.
- Acta de inspección física de obra n.° 004-2021-OCI-MPR-0439 de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 040-2021-CA de 15 de julio de 2021.
- Hoja de metrado deductivo vinculante n.° 03.
- Planilla de metrados de deductivo 03 (uñas de veredas).
- Hoja de presupuesto deductivo vinculante n.° 03.
- Planilla de presupuesto - Deductivo 03 (uñas de veredas).
- Hoja de análisis deductivo vinculante n.° 03.
- Análisis de precios unitarios.
- Carta n.° 020-2021-CA de 24 de mayo de 2021.
- Oficio n.° 001-2021-CA de 20 de junio de 2021.
- Oficio n.° 002-2021-CA de 20 de junio de 2021.
- Carta n.° 35-2021-ALOA de 8 de julio de 2021.
- Informe n.° 07-2021-ADGG de 8 de julio de 2021.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del informe n.° 40-2021-MPR/GDUI/SGATyC/IO-BA/ARO de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del informe n.° 40-2021-SGEO-GDUI-MPR/WRG de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del oficio n.° 142-2021-SGEO-GDUI-MPR/WRG de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 071-2021-VHGS-GDUI-MPR-L de 23 de julio de 2021.
- Memorándum n.° 053-2021-GDUI-MPR de 23 de julio de 2021.
- Informe n.° 39-2021-SGEO-GDUI-MPR/WRG de 21 de julio de 2021.
- Informe n.° 40-2021-SGEO-GDUI-MPR/WRG de 22 de julio de 2021.
- Informe n.° 40-2021-MPR/GDUI/SGATyC/IO-BA/ARO de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0627-2021-GDUI-MPR de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 279-A-2021-OAJ-MPR de 23 de julio de 2021.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Escrito sin número de 23 de julio de 2018.
- Expediente para la suscripción del contrato de la obra "Mejoramiento de la calle Buenos Aires, entre calle Requenillo y San Juan de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto".

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta fianza n.° 2183301215 de 23 de julio de 2018.
- Carta fianza n.° 218301215-R1 de 10 de diciembre de 2018.
- Carta fianza n.° 218301215-R2 de 11 de marzo de 2019.
- Carta fianza n.° 218301215-R4 de 5 de setiembre de 2019.
- Carta fianza n.° 218301215-R5 de 4 de diciembre de 2019.
- Carta fianza n.° 218301215-R6 de 5 de marzo de 2020.
- Carta fianza n.° 218301215-R7 de 2 de junio de 2020.
- Carta fianza n.° 218301215-R8 de 3 de setiembre de 2020.
- Carta fianza n.° 218301215-R9 de 2 de diciembre de 2020.
- Carta fianza n.° 218301215-R10 de 4 de junio de 2021.
- Carta fianza n.° 218301215-R11 de 28 de mayo de 2021.
- Carta fianza n.° 218301215-R12 de 25 de agosto de 2021.
- 218301215-R13 de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial n.° 005-2022- GDUI-MPR de 17 de febrero de 2022
- Expediente de liquidación de la obra "Mejoramiento de la calle Buenos Aires, entre calle Requenillo y San Juan de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto".

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Acta de recopilación de información n.° 001-2022-MPR-OCI-0439 de 20 de abril de 2022.
- Acta de recopilación de información n.° 002-2022-MPR-OCI-0439 de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 01-2022-WRG - Walter Rodríguez García de 20 de diciembre de 2022.
- Escrito sin número - Walter Rodríguez García de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 62: Impresión de la consulta RENIEC del señor Hugo Miguel Yeren Vargas.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones.
- Cedula de notificación n.° 008-2022-CG/OCI-SCE-MPR-Bs.As. de 15 de diciembre de 2022.
- Cedula de notificación n.° 010-2022-CG/OCI-SCE-MPR-Bs.As. de 15 de diciembre de 2022.
- Cedula de notificación n.° 011-2022-CG/OCI-SCE-MPR-Bs.As. de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Orden de servicio n.° 746 de 19 de abril de 2021.
- Términos de referencia.
- Orden de servicio n.° 969 de 18 de mayo de 2021.
- Términos de referencia.
- Orden de servicio n.° 1176 de 21 de junio de 2021.
- Términos de referencia.
- Orden de servicio n.° 1375 de 21 de julio de 2021.
- Términos de referencia.

Requena, 16 de enero de 2023

Javier Antonio Bardales Sánchez
Supervisor

Lee Oliver Flores Aspiazu
Jefe de Comisión

Erika Juliana Vela Tipa
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Requena, 16 de enero de 2023

Javier Antonio Bardales Sánchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Requena

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-0439-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Funcionarios y servidores contrataron y ejecutaron la obra pese a tener conocimiento que el expediente técnico presentaba deficiencias e inconsistencias; asimismo, la recibieron y liquidaron pese a que no cumplía con las condiciones de calidad y cantidad requerida, liberando al contratista de su obligación contractual y de la aplicación de penalidades, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/593 409,76**	Walter Rodríguez García	05411368	Presidente del comité de recepción de obra	11/08/2021	27/10/2021	1057	05411368	-	-	x	x	-
2		Víctor Hugo García Sánchez	42876568	Miembro del comité de recepción de obra	11/08/2021	27/10/2021	Locación de servicios	42876568	-	-	x	x	-
				Ingeniero de planta de la Subgerencia de Estudios y Obras	01/04/2021	31/07/2021					-	x	
3		Alfredo Ruiz Oliveira	05278852	Asesor técnico del comité de recepción de obra	11/08/2021	27/10/2021	1057	05278852	-	-	x	x	-
				Inspector de Obra	2/12/2020	27/10/2021					-	x	

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ESPECIALISTA LEGAL

550000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE REQUENA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CARGO

Requena, 13 de febrero de 2023

Municipalidad Provincial de Requena
RECEPCIÓN
Fecha: 13 FEB 2023
Hora: 10:35 a Nº Reg.: 120
Firma:
ALCALDÍA

OFICIO N° 132-2023-MPR-OCI-0439

Señor:
César Noé Caballero Nashnate.
Alcalde
Municipalidad Provincial de Requena
Calle San Francisco N° 138 - 140
Requena/Requena/Loreto

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 001-2023-2-0439-SCE

REF. : a) Oficio n.° 339-2022-MPR-OCI-0439 de 2 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **"Obra "Mejoramiento de la calle Buenos Aires, entre calle Requenillo y San Juan de la ciudad de Requena, distrito de Requena, provincia de Requena - Loreto"**, en la Municipalidad Provincial de Requena, en adelante, **"Entidad"** a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 001-2023-2-0439-SCE**, que se adjunta y un CD con los apéndices, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por BARDALES SANCHEZ Javier Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-02-2023 10:01:52 -05:00

Javier Antonio Sánchez Bardales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Requena

JABS/clhd

C.c.
D/A Act.Cont. Gest. Adm. OCI 2023